



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0715

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 28 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



VOCACIÓN DE SERVICIO
OPORTUNIDADES PARA TODOS



CERTIFICACION

El que suscribe **PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA**, en mi calidad de **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** del Municipio de Hopelchen, Campeche; con fundamento en el artículo 123 fracciones II, III, IV, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 122 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchen, **CERTIFICO**: Que el presente documento, corresponde a **LOS ANEXOS 1, 2, 3 y 4 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, correspondiente a los montos efectivamente recaudados por el Municipio de Hopelchen, en el rubro de impuestos, inducido el impuesto predial y los montos efectivamente recaudados por el Municipio en el rubro de derechos, incluidos los derechos por la prestación de servicios de agua potable, durante el Ejercicio Fiscal 2017, los cuales forman parte de la cuenta pública 2017, y cuyos originales obran en los archivos de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche.

Para los fines legales correspondientes, se expide la presente Certificación en la ciudad de Hopelchen, Campeche, a los doce días del mes de Junio de 2018.

VOCACION DE SERVICIO
OPORTUNIDAD PARA TODOS

CERTIFICO Y DOY FE.

PROFR. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN.- RÚBRICA.

**ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HOPELCHEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2017
EN PESOS**

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		INDEMNIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS		
ENERO	8,964	1,803	729,198.00	992.00			730,190.00	204,352.00	35,328.00			239,680.00	969,870.00
FEBRERO	58	790	233,644.00	1,002.00			234,646.00	281,871.00	67,871.00			349,742.00	584,388.00
MARZO	53	539	149,627.00	1,485.00			151,112.00	169,063.00	52,412.00			221,475.00	372,587.00
ABRIL	26	272	77,011.00	1,186.00			78,197.00	58,441.00	24,903.00			83,344.00	161,541.00
MAYO	31	159	29,648.00	635.00			30,283.00	21,760.00	9,534.00			31,294.00	61,577.00
JUNIO	8	172	30,186.00	806.00			30,992.00	39,765.00	16,493.00			56,258.00	87,250.00
JULIO	13	133	25,625.00	957.00			26,582.00	26,979.00	10,311.00			37,290.00	63,872.00
AGOSTO	15	184	37,605.00	1,695.00			39,300.00	40,047.00	21,278.00			61,325.00	100,625.00
SEPTIEMBRE	12	135	26,305.00	1,610.00			27,915.00	24,026.00	11,296.00			35,322.00	63,237.00
OCTUBRE	13	123	16,868.00	1,197.00			18,065.00	32,626.00	17,468.00			50,094.00	68,159.00
NOVIEMBRE	32	123	16,281.00	1,437.00			17,718.00	18,468.00	5,675.00			24,143.00	41,861.00
DICIEMBRE	63	309	43,003.00	4,733.00			47,736.00	76,763.00	30,192.00			106,955.00	154,691.00
TOTAL	9,288	4,742	1,415,001.00	17,735.00	0	0	1,432,736.00	994,161.00	302,761	0	0	1,296,922.00	2,729,658.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró
LIC. JOSE EUSEBIO DZUL TZEC
Responsable de Catastro

Responsable de la Información
LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR
Tesorero Municipal

Vo. Bo.
C.P. JOSE IGNACIO ESPANA NOVELO
Presidente Municipal

**ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL**

1) MUNICIPIO: HOPELICHEN		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2017							
		(Pesos)							
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO ____ 2017 ____									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA (4)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO) (5)	SUMA (6) = (4)+(5)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES (7)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS (8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS (9)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN (10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES (11)	TOTAL (12)
3) IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)									
IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS:			0.00						0.00
OTROS ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS	100.00		100.00						100.00
BAILES POPULARES	19,663.00		19,663.00						19,663.00
BAILES POR FERIAS TRADICIONALES	14,137.00		14,137.00						14,137.00
SOBRE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y OPERACIONES:			0.00						0.00
SOBRE ADQ. DE BIENES INMUEBLES ISABI	160,405.41		160,405.41						160,405.41
SOBRE ADQ. DE VEHICULOS DE MOTOR USADO	392,540.00		392,540.00						392,540.00
			0.00						0.00
			0.00						0.00
SUMAS 13)	0.00	0.00	586,845.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	586,845.41

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR
 Tesorero Municipal

Vo. Bo.
C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
 Presidente Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)												
1) MUNICIPIO: HOPELCHEN					2) AÑO QUE SE INFORMA: 2017							
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2017 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DEPENDIENTES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	126,790.00		126,790.00						126,790.00
POR SERVICIOS DE TRANSITO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	709,179.00		709,179.00						709,179.00
POS USO DE RASTRO PÚBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	31,990.00		31,990.00						31,990.00
POR SERVICIOS DE ASEO Y RECOLECTA DE BASURA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	77,414.00		77,414.00						77,414.00
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	2,710,669.00		2,710,669.00						2,710,669.00
POR SERVICIOS DE PANTEONES	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	19,642.00		19,642.00						19,642.00

POR SERVICIOS DE MERCADOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	317,193.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	317,193.00
POR LICENCIA DE CONSTRUCCION	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	6,458.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,458.00
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	135,562.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,562.00
POR EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	6,666.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,666.00
POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉ EJERCICIO FISCAL 2017. ARTICULO 15	379,554.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	379,554.80
TOTAL				4,521,117.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,521,117.80

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR
Tesorero Municipal

Vo. Bo.
C. P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO
Presidente Municipal



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DELACIONES POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA, A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las funciones de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, debe apegarse a los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos, con el propósito de que impere invariablemente una conducta digna que fortalezca a la Institución y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad, por lo que es indispensable definir el comportamiento ético al que deben sujetarse las y los servidores públicos de esta dependencia en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de prevenir conflictos de interés y delimitar su actuación en situaciones específicas que pudieran presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Que la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fecha 24 de octubre de 2017, instaló el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2017, mismo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses debe vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética; las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, así como el Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche, ello en el marco de las funciones que tiene conferidas en el referido Acuerdo.

Que así mismo, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche, tiene la obligación de dar atención a las delaciones que se reciban en la institución, por presuntos incumplimientos a la normatividad que rige en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, de conformidad a lo que establecen los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Que para dar cumplimiento, a lo anterior, el presente documento tiene como objetivo establecer un protocolo para lograr que el trámite de recepción y atención a estas delaciones (quejas o denuncias) se ejecute o realice de manera efectiva, de tal forma que sean evaluadas y atendidas en los plazos determinados en el procedimiento respectivo, y en su caso, estableciendo acciones correctivas y preventivas que se estimen convenientes. En este documento se establecen los objetivos, el campo de



aplicación, términos y definiciones, así como el marco de referencia para el tratamiento, operación del procedimiento, seguimiento, control y análisis de las delaciones (quejas o denuncias) que se reciban por incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y al Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sea tenido a bien emitir el siguiente:

PROTOCOLO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DELACIONES POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA, A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
GLOSARIO	3
MARCO LEGAL	4
OBJETIVO	4
ALCANCE	4
PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO	5
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	5
PROCEDIMIENTO	5
I.- MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE LA DELACIÓN	5
II.- RECEPCIÓN Y REGISTRO	6
III.- AVISO DE LA DELACIÓN AL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ	8
IV.- TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ANÁLISIS	8
V.- RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO	9
ANEXOS	11

INTRODUCCIÓN

Nuestros usuarios ocupan el centro de toda atención y su satisfacción es uno de los objetivos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, por lo tanto, es imprescindible evaluar y vigilar el cumplimiento de las funciones de nuestras y nuestros servidores públicos, quienes tienen a su cargo una de las tareas más sensibles y que nuestra sociedad merece sea debidamente atendida: “La Procuración de Justicia”.

Por ello, es importante tomar acciones que busquen a través del análisis integral de las delaciones, incidir en la prevención y corrección de conductas irregulares contrarias al Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y al Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Todas las actividades relacionadas con la recepción, atención, seguimiento y conclusión de las delaciones y peticiones presentadas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía se han recogido en el presente documento denominado: “*Protocolo que establece el Procedimiento de Recepción y Atención de Delaciones por Incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Estado de Campeche y al Código de Conducta de la Fiscalía*”, que cualquier persona o servidor público de la Fiscalía puede presentar ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía.



Lo anterior, en el marco de las funciones del Comité previstas en los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, en su artículo 6, inciso h) del apartado titulado “*De las Funciones del Comité*”, y su contenido se encuentra totalmente apegado al artículo 7 de los referidos Lineamientos.

GLOSARIO

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

I) Acuerdo: Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

II) Bases: Las Bases para la Integración, Organización, Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

III) Código de Conducta: Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

IV) Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, a que se refiere el Acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

V) Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

VI) Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

VII) Delación: La narrativa que formula cualquier persona ante el Comité, sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche .

VIII) Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Campeche.

IX) Lineamientos Generales: Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, señalados en el Acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

X) Protocolo: Protocolo que establece el Procedimiento de Recepción y Atención de Delaciones por Incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Estado de Campeche y al Código de Conducta de la Fiscalía.



XI) Promovente: Persona que presenta o promueve una delación.

XII) Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

XIII) Servidor Público: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía.

XIV) Unidad: La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es, garantizar que el sistema de presentación de delaciones realmente cumpla con su objetivo esencial, el cual consiste en velar por la oportuna y eficaz atención a las delaciones presentadas por cualquier persona o por las y los servidores públicos de la Fiscalía por presuntas conductas, que resulten contrarias a lo establecido en el Código de Ética, el Código de Conducta de la Fiscalía y en las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

De igual manera, se pretende establecer una guía que oriente al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía, en el procedimiento a seguir y en la toma de decisiones apropiadas, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica el análisis y resolución que emita.

ALCANCE

Cualquier persona puede denunciar presuntos incumplimientos al Código de Ética, al Código de Conducta de la Fiscalía y a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y acudir ante el Comité para presentar una delación, acompañado del testimonio de un tercero.

Se admitirá la presentación de delaciones anónimas, siempre que en éstas se identifique al menos a una persona que le consten los hechos. El Comité dará respuesta de su atención al promovente.

No serán procedentes las delaciones, que versen sobre conflictos de carácter laboral o penal.



PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO

En el desarrollo de sus funciones, los miembros del Comité actuarán con reserva, discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

El procedimiento se llevará a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales que el Comité señale.

En ningún caso, el Secretario Ejecutivo o el Comité podrá delegar a persona alguna la admisión o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la resolución respectiva.

Se garantizará a las partes el derecho a ser oídas dentro del Procedimiento, en condiciones de igualdad.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Comité deberá guardar confidencialidad, respecto al manejo de la información que derive de las delaciones a las que tengan acceso o de las que tenga conocimiento, a fin de salvaguardar la naturaleza de confidencialidad o anonimato que, en algunos casos, deberá prevalecer respecto del nombre y demás datos de la persona que presente la delación y de los terceros a los que les consten los hechos.

Las y los servidores públicos que no forme parte del Comité y se encuentren involucrados en una delación, deberán firmar la cláusula de confidencialidad. En caso de que no se firme dicha cláusula, se deberá notificar la omisión del hecho al Comité, a fin de salvaguardar la información del caso.

PROCEDIMIENTO

I.- MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE LA DELACIÓN.

Cualquier persona puede hacer de conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una delación, acompañado del testimonio de un tercero. El Comité podrá establecer medios electrónicos o físicos, según su elección para la presentación de delaciones.

a).- Medios electrónicos:

Correo electrónico. La delación puede ser presentada en el documento denominado "Formato de delación", que estará disponible en el sitio web institucional, específicamente en la sección de "Comité de Ética".

Una vez requisitado el formato debe ser enviado a la cuenta de correo electrónico institucional (delaciones@fgecam.campeche.gob.mx) especialmente creada para tal efecto y estará bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo.

El Formato de Delación, es un formulario en el cual se recabaran los datos necesarios para investigar los probables actos contrarios al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta¹.

¹ En la parte de anexos del presente documento se encuentra el formato sugerido para la presentación de la delación por incumplimiento al Código de Ética, Reglas de Integridad y Código de Conducta.



b).- Medios físicos:

Si la delación se presenta por medios físicos, el promovente depositará en el buzón de quejas ubicado en las instalaciones de la Fiscalía o en las oficinas de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos el "Formato de delación", debidamente requisitado con letra de molde, acompañado de los medios probatorios que considere pertinentes.

Cualquier comunicación dirigida al Comité o que sin estar dirigida a dicho órgano, contenga una delación, se entregará de manera inmediata y sin abrirse, al Secretario Ejecutivo en propia mano. La falta de observancia de estas medidas, podrá ser causa de responsabilidad.

El Comité acordará lo necesario para que las medidas arriba descritas, se cumplan en forma estricta.

II.- RECEPCIÓN Y REGISTRO.

Generación de un folio de expediente:

Recibida la delación el Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente o folio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, mismo que deberá ser único y consecutivo según el momento en que se reciba cada delación y será responsabilidad del Secretario Ejecutivo del Comité velar por la correcta administración de dichos folios, así como la adecuada salvaguarda de la información contenida en los mismos.

Revisión de requisitos mínimos de procedencia:

El Secretario Ejecutivo verificará, en el término de 3 días hábiles posteriores a la asignación del folio, que la delación contenga como mínimo los siguientes requisitos de procedencia:

a).-Datos de la persona que presenta la delación:

- Nombre (obligatorio).
- Domicilio.
- Número telefónico.
- Correo electrónico.

b).-Datos del servidor público involucrado:

- Nombre.
- Cargo o función que desempeña.
- Jefe inmediato.

c).-Breve relato de los hechos:

- Lugar donde sucedieron los hechos.
- Municipio.
- Fecha y periodo.
- Narración cronológica, específica y concreta de los hechos.

d).-Medios probatorios de la conducta:



e).-Datos de al menos un tercero que haya conocido de los hechos:

- Nombre.
- Domicilio.
- Número telefónico.
- Correo electrónico.
- Área en la que labora (en caso de ser servidor público).
- Cargo.

En caso de que sea una delación anónima, en esta etapa del proceso se debe proporcionar, además de los datos del servidor público contra quien se presente la delación y la narración breve de los hechos, los datos que permitan identificar y contactar al menos a una persona a la que le consten los hechos.

Subsanación de deficiencias:

Si se detecta la necesidad de subsanar alguna deficiencia en la delación, el Secretario Ejecutivo notificará al promovente a efecto de que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento sobre las deficiencias de la delación, las subsane.

De no recibir respuesta, por parte del promovente dentro del plazo señalado, el expediente con número de folio se archivará como concluido.

Acuse de recibo:

El Secretario Ejecutivo entregará a quien haya presentado la delación, en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se acordó la procedencia de la delación, un acuse de recibo impreso o electrónico, en el que conste:

- Fecha de la recepción.
- Hora de la recepción.
- El número de folio y/o expediente.
- La determinación de procedencia de la delación por reunir los requisitos necesarios.
- Evidencias aportadas por el promovente.
- Observaciones.
- Nombre y firma del Secretario Ejecutivo.

En el acuse de recibo que se genere se deberá incluir una leyenda que informe al promovente lo siguiente: ***“La circunstancia de presentar una delación al Comité no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación por parte del Comité”, así como el aviso de privacidad.***



III.- AVISO DE LA DELACIÓN AL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Una vez recibida la delación, el Secretario Ejecutivo informará al Presidente del Comité el número de folio y/o expediente asignado y un breve resumen del asunto al que se refiere.

Para el caso de que la delación haya sido procedente, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el Secretario Ejecutivo turnará al Comité el expediente original de la delación a efecto de que pueda incorporarse a la orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria en la que se emitirá la calificación de la delación y, en su caso, se conformará una Comisión.

Para los casos en donde la delación no cumpla con los requisitos mínimos de procedencia, el Secretario Ejecutivo deberá notificar al Comité sobre la recepción de la delación, el número de expediente y/o folio que se le asignó, y la razón o razones por las que el expediente se clasificó como concluido y archivado.

IV.- TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ANÁLISIS.

Convocatoria del Presidente al pleno del Comité:

Con la información proporcionada y el expediente de delación turnado por el Secretario Ejecutivo, el Presidente convocará a los miembros del Comité para que en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, se dé atención a la delación recibida.

Tomando como referencia la fecha de recepción del expediente de delación por parte del Comité, si la siguiente sesión ordinaria estuviere programada para los 15 días hábiles posteriores, la delación será incluida en el orden del día de dicha sesión. En caso contrario, el Presidente convocará a sesión extraordinaria de acuerdo con los términos previstos en las Bases.

Dicha sesión del Comité tendrá como finalidad: a).- emitirá la calificación de la delación y, en su caso, b).- conformar una Comisión o Subcomisión que deberá realizar la investigación.

Medidas Preventivas:

Una vez que el Comité, tenga conocimiento del expediente, podrá determinar medidas preventivas cuando la delación describa conductas consistentes en hostigamiento, agresión, amedrentación, acoso, intimidación o amenaza a la integridad de una persona o servidor público, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Calificación de la delación:

Para efectos de la calificación de la delación, el Comité podrá:

- a) Atender la delación, por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento.
- b) Determinar la no competencia para conocer sobre la delación.

En caso de no competencia por parte del Comité para conocer sobre la delación, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la calificación, el Secretario Ejecutivo deberá orientar a la persona implicada para que la presente ante la instancia correspondiente y, quedará a consideración del Comité el informar a otras instancias institucionales sobre su declinación de competencia en favor de dicha instancia.



Atención de la delación por parte del Comité:

Si el Comité determina que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la delación, en un término no mayor de 20 días hábiles a partir de la calificación.

Toda la información que derive de las entrevistas deberá constar por escrito o en medios electrónicos y deberá estar sujeta a confidencialidad por parte de los miembros del Comité.

La atención de la delación deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

Conformación de una Comisión que conozca de la delación:

Para poder desempeñar la tarea de atención a la delación, el Comité podrá conformar una Comisión con al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas e investigaciones necesarias referidas en el párrafo anterior, debiendo estos dejar constancia escrita, misma que deberá incorporarse al expediente respectivo. Esta Comisión se conformará, en la misma sesión en la que se calificó la delación.

Recopilación de información adicional:

El Comité podrá solicitar a los involucrados en una delación o a las y los servidores públicos de la Fiscalía, el apoyo para que proporcionen los informes y documentos que se requieran para llevar a cabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver de la manera más imparcial y eficiente posible, la delación, en el término máximo de 5 días hábiles.

Conciliación:

En los casos, en donde los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.

En el caso de que la conciliación no sea procedente, se deberá dar el curso que determine el Comité o la Comisión creada al efecto, y en dado caso, se deberá dejar constancia de ese hecho en el expediente correspondiente.

V.- RESOLUCIÓN Y PRONUNCIAMIENTO.

a).- Informe de la Comisión.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión del período de investigación, la Comisión, para garantizar la secrecía del expediente, entregará de manera personal y directa al Secretario Ejecutivo, las conclusiones que contendrán un informe circunstanciado, tomando como base el contenido de los formularios de investigación o entrevista.

Este informe contendrá:



1. La síntesis de las acciones ejecutadas para la investigación.
2. El resultado de la investigación, asentando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
3. Si existió o no conciliación de las partes.
4. Proyecto de resolución o pronunciamiento, conforme a las propias características de la delación y el análisis de la misma, considerando siempre la emisión de observaciones y/o recomendaciones.
5. La firma y rúbrica de los miembros de la Comisión.
6. Agregaran los formularios. Con el objeto de garantizar la secrecía del expediente, no se emitirán copias de los formularios requisitados en ningún momento de la investigación.
7. Dejar constancia si en las sesiones concernientes al proceso de investigación, se contó o no con la presencia del personal de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos en su carácter de Órgano de Control Interno, asesores jurídicos o representantes sindicales.

El proyecto de resolución que elabore la Comisión deberá considerar y valorar todos los elementos de prueba recopilados, así como las entrevistas que se hayan realizado.

Se deberá determinar en el cuerpo del proyecto si con base en la valoración de tales elementos se configura o no, incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

b).- Convocatoria al Comité para la emisión de la resolución final.

El Presidente, a través del Secretario Ejecutivo convocará al Comité a sesión extraordinaria sin remitir copias de los informes para garantizar la secrecía del expediente. El orden del día que se emita, tendrá por objeto que el Comité acuerde la resolución o pronunciamiento final.

1. Iniciada la sesión, el Secretario Ejecutivo dará a conocer a los miembros del Comité el contenido del Informe circunstanciado y el Proyecto de resolución recibido de la Comisión.
2. El Comité discutirá y votará la resolución final.
3. En las votaciones se observará lo previsto en las Bases.

c).- Determinación de un incumplimiento.

En el supuesto de que el Comité determine, que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, se procederá de la siguiente manera:

1. Determinará sus observaciones o recomendaciones.
2. Emitirá sus recomendaciones al servidor público denunciado, en las que se inste al transgresor a corregir o dejar de realizar tales conductas contrarias.
3. De estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos.
4. Enviará a la Coordinación de Administración y Finanzas, copia del Acta de resolución con la instrucción de que se incorpore al expediente del servidor público implicado, para que cuente como antecedente.
5. Se remitirá copia de la recomendación al Jefe inmediato, con copia al Titular de la unidad administrativa, al que esté adscrito el servidor público implicado.
6. Informará al promovente el resultado de la resolución final.



Los avisos y notificaciones a que se refiere este apartado, se ejecutarán a más tardar al tercer día hábil siguiente al de la resolución.

ANEXOS

- **FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DELACIÓN.**



- **FORMATO DE ACUSE DE RECIBO DE UNA DELACIÓN.**
- **FLUJOGRAMA.**

		
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE		
COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DELACIÓN.	

LUGAR: _____ **FECHA:** _____

I.- DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DELACIÓN	
Nombre:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Correo electrónico :	

II.- DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA DELACIÓN	
Nombre:	
Apellido Paterno:	
Apellido Materno:	
Cargo que ostenta en la Fiscalía	
Jefe inmediato	

III.- DELACIÓN:	
Breve narración del hecho o conducta:	
Lugar de los hechos	
Municipio	
Fecha y Período	

IV.- DATOS DEL TESTIGO:	
Nombre completo:	
Domicilio:	
¿Trabaja en la Fiscalía General del Estado?	No () SI () En caso afirmativo, la siguiente información es indispensable
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Área en la que labora:	
Cargo:	

NOMBRE DE QUIEN PRESENTA LA DELACIÓN Y FIRMA



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	FGECAM GOBIERNO DEL ESTADO CAMPECHE 2015-2021
COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.	FORMATO DE ACUSE DE RECIBO DE UNA DELACIÓN	

Fecha:	
Hora:	

No. Folio y/o Expediente	
---------------------------------	--

Evidencias aportadas por el promovente	
No. Evidencia	Descripción de la Evidencia

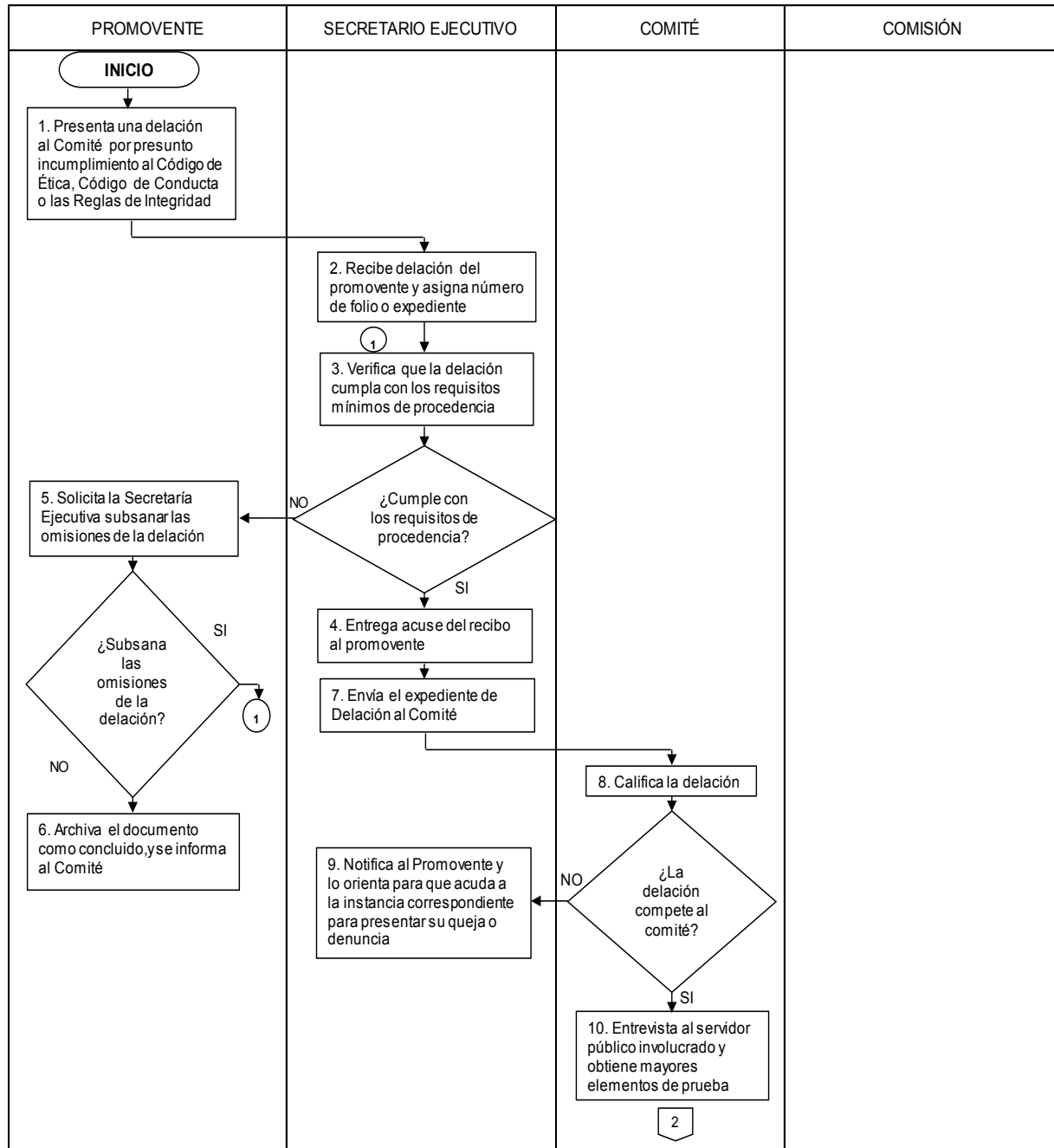
Observaciones:
 Importante: La circunstancia de presentar una delación al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, no otorga a la persona que promueve dicha delación el derecho de exigir una determinada actuación por parte del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
 Aviso de Privacidad.

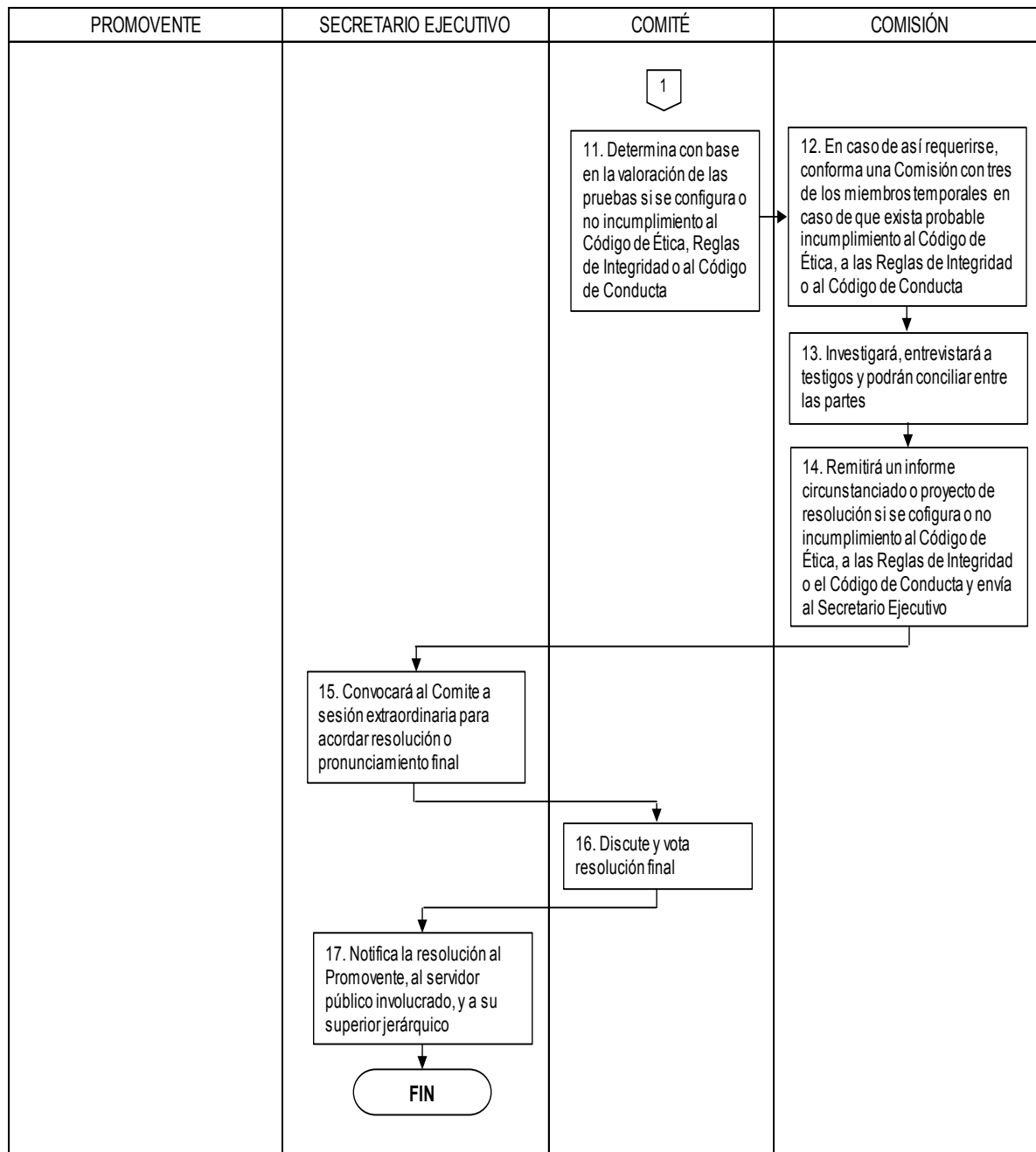
Nombre Completo y Firma

Secretario Ejecutivo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía o servidor público que recibió la delación.



**Procedimiento Para la Tramitación de la Delación
FLUJOGRAMA**







TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Protocolo, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se deberá difundir el presente Protocolo al interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche para que el personal tenga conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

El presente Protocolo que establece el Procedimiento de Recepción y Atención de Delaciones por incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Estado de Campeche y al Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche, fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada a las 19:00 horas del día martes 29 mayo de 2018, en el salón de Procuradores de la Fiscalía General del Estado, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce, **Dr. Juan Manuel Herrera Campos**, Fiscal General del Estado y Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, **Mtra. Nallely Echeverría Caballero**, Vice Fiscal General de Derechos Humanos y Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, **Lic. Manuel Jiménez Villarino**, Director del Centro de Justicia Alternativa Penal y Miembro propietario temporal de nivel jerárquico de Director de Área, **Mtro. Manuel Román Delgado Arroyo**, Director de Derechos Humanos y Control Interno y Suplente del Miembro propietario temporal de Enlace de Control Interno, **Mtro. Carlos Alberto Borges Martínez**, Subdirector de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Robo y Miembro propietario temporal de Jefe de Departamento.

FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de septiembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la Secretaria de la Contraloría, que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Que en observancia al referido Acuerdo, y toda vez que se requiere de un órgano colegiado que difunda e incentive la adopción de los valores y principios, la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fecha 24 de octubre de 2017, instaló el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, con el propósito de que impere invariablemente en las y los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a la Institución y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Que en el marco de las funciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche, se encuentra establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento, de conformidad a lo previsto en los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, en su artículo 6, en el apartado titulado "*De las Funciones del Comité*", inciso a), mismas que deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones elaboración y firma de actas y procedimiento de comunicación.

Que para dar cumplimiento, a lo anterior, el presente documento establece los mecanismos conforme a los cuales debe funcionar el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche, de forma tal que propicien la integridad de las y los servidores públicos e implementen acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Por lo antes expuesto, sea tenido a bien emitir:



LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	3
MARCO LEGAL	3
OBJETIVO	4
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	4
PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	4
SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	6
SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	7
I.- ORDEN DEL DÍA.....	8
II.- QUÓRUM	8
III.- ASESORES E INVITADOS.....	8
IV.- DESARROLLO DE LA SESIÓN	9
V.- VOTACIONES.....	9
VI.- CONFLICTO DE INTERÉS.....	9
VII.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN	10
VIII.- ELABORACIÓN Y FIRMA DE ACTAS	10
FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ.....	10
RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.....	11
DELACIÓN.....	11
REPORTE DE INFORMACIÓN.....	11
DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA	11



GLOSARIO

Para efectos de estas Bases se entenderá por:

I) Acuerdo: Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

II) Bases: Las Bases para la Integración, Organización, Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

III) Código de Conducta: Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

IV) Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, a que se refiere el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

V) Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

VI) Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones.

VII) Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche y a las Reglas de Integridad.

VIII) Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Campeche.

IX) Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, señalados en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

X) Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

XI) Unidad: La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.



- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.
- Programa Sectorial de Justicia 2015-2021.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

OBJETIVO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer los mecanismos para la integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El Comité estará conformado por cuatro miembros propietarios con voz y voto de los cuales uno participará de manera permanente y tres serán electos con carácter temporal.

Tendrá el carácter de miembro propietario permanente el Fiscal General del Estado, quien lo presidirá, y de miembros propietarios temporales electos los tres servidores públicos que representen el nivel jerárquico o su equivalente siguiente:

- I. Un Director General o Director de Área
- II. Un Enlace de Control Interno y
- III. Un Jefe de Departamento (o nivel equivalente).

El Vice Fiscal General de Derechos Humanos tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo conforme a la designación realizada por el Presidente mediante oficio número FGE/OFG/5651/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El proceso de elección de los miembros de carácter temporal del Comité, se llevará a cabo mediante la votación que el personal de la Fiscalía realice, preferentemente a través de medios electrónicos que determine el Presidente y se efectuará cada dos años, en el último bimestre del año en el que concluya el periodo, ya que los miembros durarán en su encargo dos años.

En ningún caso se podrá considerar la designación directa, como mecanismo de elección de los miembros del Comité.

Los candidatos deberán tener una antigüedad laboral mínima de un año en la Fiscalía, al momento de su elección y deberán ser reconocidos por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

El proceso de elección, de los miembros de carácter temporal del Comité se dividirá en dos etapas, las cuales serán supervisadas por el Presidente del Comité a través del Secretario Ejecutivo:



- a) La primera etapa, “Nominación”, es aquella por la que el personal de la Fiscalía con base en la relación de los servidores públicos que por cada nivel jerárquico satisfaga las condiciones y requisitos de elegibilidad, procederá a realizar la nominación de sus candidatos.
- b) La segunda etapa, “Elección”, es aquella en la que una vez cerrada la etapa de Nominación, se convocará al personal de la Fiscalía para que emita su voto, en favor de alguno de los servidores públicos de cada nivel jerárquico, que hayan obtenido el mayor número de nominaciones.

Tanto la etapa de Nominación como la de Elección, tendrán respectivamente, una duración de cinco días hábiles.

Para cumplir con la etapa de Nominación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente del Comité, a través del Secretario Ejecutivo solicitará a las Vice Fiscalías Generales, a la Agencia Estatal de Investigaciones, a la Coordinación General de los Centros de Justicia para las Mujeres y a la Coordinación de Administración y Finanzas, elaborar una propuesta de candidato por cada uno de los tres niveles jerárquicos que deben integrar el Comité. Las propuestas deben contener como mínimo: nombre completo, área de adscripción y datos de contacto.
- b) Los titulares de las áreas referidas en el inciso anterior, tendrán tres días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, para remitir sus propuestas de candidatos correspondientes.
- c) El Presidente integrará la lista de candidatos nominados y la comunicará al Secretario Ejecutivo para que elabore las boletas de votación correspondientes, teniendo 5 días hábiles para realizar lo anterior, una vez recibidas las propuestas.

Para cumplir la etapa de Elección se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez concluido el periodo marcado en el inciso c), el Secretario Ejecutivo del Comité publicará la convocatoria de la elección, preferentemente por medios electrónicos, 3 días hábiles anteriores a las elecciones. La convocatoria contendrá el nombre de los candidatos nominados, el periodo de elección y los medios por los cuales se llevará a cabo la misma.
- b) La votación se realizará en un periodo que no exceda de 5 días hábiles.
- c) Una vez concluida la votación, el Secretario Ejecutivo realizará el conteo de los votos emitido, los concentrará en una base de datos y elaborará un informe de los resultados, mismos que debe presentar al Comité, para su conocimiento, aprobación y posterior difusión antes de la primera sesión del siguiente año y a través de los medios electrónicos que al efecto se considere pertinente.

El Secretario Ejecutivo resguardará los votos por el periodo que dure el Comité a elegir.

Dependiendo de las herramientas tecnológicas con las que cuente la Fiscalía al momento de las elecciones, el Presidente del Comité determinará el medio a utilizar para las mismas.

Previamente a la primera sesión ordinaria del año, el Presidente del Comité notificará mediante oficio a los servidores públicos electos, como miembros propietarios o suplentes para que integren el Comité.

De resultar electo un servidor público, que decida declinar su participación en el Comité deberá manifestarlo por escrito al Presidente del Comité, para que se convoque a aquellos servidores públicos que se encuentren en el orden inmediato siguiente.



SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Por cada miembro propietario temporal electo se elegirá un suplente, que será quien, en la elección de acuerdo con la votación registrada haya quedado en el orden inmediato siguiente.

El Presidente designará a su suplente en caso de ausencia.

Cuando un miembro electo de carácter temporal propietario deje de laborar en la Fiscalía, se incorporará al Comité con ese carácter el servidor público electo como su suplente con el carácter de propietario y será convocado como suplente aquel que, en la elección pasada, se encuentre en el orden inmediato siguiente, conforme a los resultados de la elección.

En caso de que, el miembro electo de carácter temporal suplente deje de laborar en la Fiscalía, se convocará a aquel que se encuentre en el orden inmediato siguiente, conforme a los resultados de la elección.

En los casos, en que no se cuente con servidores públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, el Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe el nivel jerárquico con un nivel inmediato inferior, o en su caso, dejar constancia que no existe servidor público que pueda representar el nivel jerárquico.

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En caso de que los miembros del Comité incumplan las obligaciones señaladas en los Lineamientos Generales y estas Bases, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa.

Los miembros cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos.

Las propuestas de remoción se realizarán a través del Presidente, quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchado el miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Corresponden al Comité las funciones siguientes:

- a) Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en los Lineamientos Generales.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos; los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Unidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su aprobación.
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y las Reglas de Integridad.
- d) Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta, así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo.
- e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Unidad, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos.



- f) Participar con la Unidad en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.
- g) Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta.
- h) Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código de Conducta.
- i) Formular observaciones y recomendaciones en el caso de delaciones derivadas del incumplimiento al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.
- j) Formular sugerencias al Comité de Control y Desempeño Institucional, para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- k) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética, de las Reglas de Integridad y del Código de Conducta.
- l) Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos comisiones o funciones.
- m) Promover en coordinación con la Unidad, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras.
- n) Dar vista a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, de las conductas de servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- o) Otorgar reconocimiento o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las y los servidores públicos, conforme a las bases que establezca la Unidad.
- p) Presentar en el mes de enero al titular de la Dependencia o Entidad o al Órgano de Gobierno de las Entidades según corresponda y a la Unidad, así como en su caso al Comité de Control y Desempeño Institucional durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:
 - I.- El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo.
 - II.- El número de servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas relacionados.
 - III.- Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto al cumplimiento del Código de Conducta.
 - IV.- El seguimiento de la atención de los cumplimientos al Código de Conducta, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; principio o valor transgredido del Código de Ética, fecha y sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos; y
 - V.- Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- q) Este informe se difundirá de manera permanente en la página de internet de la Fiscalía, observando los criterios que para tal efecto establezca la Unidad.
- r) Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas; y
- s) Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS



El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo e igualmente celebrará cuantas sesiones extraordinarias requiera.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres miembros del Comité. Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos.

Para el desarrollo de las sesiones las convocatorias serán enviadas por el Presidente o Secretario Ejecutivo, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de las sesiones ordinarias y dos días hábiles anteriores a la fecha de las extraordinarias.

La convocatoria que para tal efecto se realice hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o cuando menos una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité. A la convocatoria deberá adjuntarse la documentación relacionada con los puntos del orden del día y se podrá hacer a través de medios electrónicos.

I.- ORDEN DEL DÍA

El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros apartados: el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y asuntos generales, donde únicamente podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá: asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Presidente, los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

II.- QUÓRUM

El Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión como mínimo tres de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el Presidente.

Los miembros propietarios del Comité asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, para lo cual el miembro propietario tendrá la obligación de avisar a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de tres miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentre presente el Presidente.

En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum y, en su caso, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

III.- ASESORES E INVITADOS

Los representantes de la Dirección de Derechos Humanos y de Control Interno, de la Oficina de Asuntos Jurídicos y del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía asistirán a las sesiones del Comité



en calidad de asesores cuando éste así lo acuerde, únicamente contarán con derecho a voz y se les proporcionará previamente la documentación soporte necesaria.

El Comité informará al representante de la Dirección de Derechos Humanos y de Control Interno de la Fiscalía, sobre cada una de las sesiones y de los asuntos a tratar, para que éste determine cuáles de ellas presenciará aun sin ser invitado y de ser necesario para que solicite la documentación soporte correspondiente.

Cuando el Presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

IV.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y este comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- a) Verificación del quórum por el Secretario Ejecutivo;
- b) Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

V.- VOTACIONES

Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité. Los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

En caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Tanto el Secretario Ejecutivo, como los asesores e invitados que asistan a las sesiones tendrán derecho a voz pero sin voto.

VI.- CONFLICTO DE INTERÉS

En cualquier asunto en el que los invitados tuvieren o conocieren de un posible conflicto de interés personal o de algunos de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto abstenerse de toda intervención.

Se hará constar en acta el hecho de algún miembro que se haya abstenido de participar en algún asunto por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo.



VII.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

VIII.- ELABORACIÓN Y FIRMA DE ACTAS

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El acta deberá ser firmada por el Presidente o su suplente y los miembros que asistan a la sesión. La firma de los asesores e invitados tendrá validez únicamente para dejar constancia de su asistencia a la sesión.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

I.- Corresponderá al Presidente:

- a) Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y elección de las y los servidores públicos de la Fiscalía que en su calidad de miembros propietarios temporales electos integrarán al Comité, para lo cual deberá considerar lo señalado en los Lineamientos Generales y las presentes Bases.
- b) Convocar a sesión ordinaria por conducto del Secretario Ejecutivo.
- c) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- d) Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos.
- e) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación; y
- f) En general, realizar lo que corresponda para el mejor desarrollo de las sesiones.

II.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión.
- b) Enviar con oportunidad a los miembros del Comité la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión correspondiente.
- c) Verificar el quórum.
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión y en su caso proceder a la lectura del mismo.
- e) Someter a la aprobación del Comité al acta de la sesión anterior y, en su caso, darle lectura.
- f) Recabar las votaciones.
- g) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones.
- h) Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité.
- i) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo.
- j) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
- k) Llevar el registro documental de las quejas y asuntos tratados en el Comité.



- l) Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos; y
- m) Las demás que el Presidente le señale.

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Los miembros del Comité deberán:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta.
- b) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- c) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable.
- d) Participar activamente en el Comité y en los Subcomités o Comisiones a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.
- e) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.
- f) En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención; y
- g) Capacitarse en los temas propuestos por la Unidad o de carácter institucional.

DELACIÓN

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta y acudir ante el Comité para presentar una delación, acompañado del testimonio de un tercero.

El procedimiento para la presentación y atención de delaciones será el mismo que se establece en el numeral 7 de los Lineamientos Generales, así como en el protocolo de procedimiento para la presentación de quejas por incumplimiento al Código de Conducta aprobado por el Comité.

REPORTE DE INFORMACIÓN

El Comité a través del Secretario Ejecutivo, se sujetará a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Unidad.

La Vice Fiscalía General de Derechos Humanos a través de la Dirección de Derechos Humanos y de Control Interno, vigilará la observancia de los Lineamientos Generales y de las Presentes Bases, en sus respectivas áreas de competencia.

DIVULGACIÓN Y TRANSPARENCIA

El Comité se apegará a los criterios que emita la Unidad para publicar en la página de internet de la Fiscalía, el Código de Conducta, los informes anuales y la demás información relacionada con el Comité, para llevar un registro de su constitución.

La Fiscalía deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados de su Comité, de los Lineamientos Generales, las presentes Bases y el Código de Conducta.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Una vez aprobado las presentes Bases, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche, fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada a las 19:00 horas del día martes 29 mayo de 2018, en el salón de Procuradores de la Fiscalía General del Estado, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce. Rúbricas.- **Dr. Juan Manuel Herrera Campos**, Fiscal General del Estado y Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; **Mtra. Nallely Echeverría Caballero**, Vice Fiscal General de Derechos Humanos y Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, **Lic. Manuel Jiménez Villarino**, Director del Centro de Justicia Alternativa Penal y Miembro propietario temporal de nivel jerárquico de Director de Área, **Mtro. Manuel Román Delgado Arroyo**, Director de Derechos Humanos y Control Interno y Suplente del Miembro propietario temporal de Enlace de Control Interno, **Mtro. Carlos Alberto Borges Martínez**, Subdirector de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Robo y Miembro propietario temporal de Jefe de Departamento.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que para aumentar la confianza de las y los ciudadanos en las instituciones, es indispensable contar con criterios éticos que orienten a las y los servidores públicos para conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad y con una clara orientación al interés público y los sensibilice sobre la importancia del apego a la legalidad y del papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.

Que con fecha 13 de septiembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría, que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias

y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Que a fin de dar cumplimiento al referido Acuerdo, y toda vez que se requiere de un órgano colegiado que difunda e incentive la adopción de los valores y principios establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, con fecha 24 de octubre de 2017, se instaló el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Que la Fiscalía General del Estado de Campeche, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, elaboro la propuesta del Código de Conducta, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 de los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que favorezcan su Comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, con la observancia de principios y valores que dignifiquen su labor, a efecto de consolidar un sistema de procuración de justicia profesional, transparente y respetuoso a los derechos humanos, por lo que dicho referente ético pretende ser una invitación directa a las conciencias de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, a transformar y/o seguir incentivando de manera adecuada las conductas desempeñadas diariamente.

Por lo anteriormente expuesto, sea tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
GLOSARIO	3
MARCO LEGAL	4
OBJETIVO	6
MISIÓN.....	7
VISIÓN	7

<i>ÁMBITO DE APLICACIÓN</i>	7
<i>PRINCIPIOS Y VALORES</i>	7
I.- PRINCIPIOS.....	7
II.- VALORES ÉTICOS.....	9
<i>DECÁLOGO DE CONDUCTAS</i>	14
I.- CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO.....	14
II.- USO DEL CARGO PÚBLICO.....	15
III.- UTILIZACIÓN Y MANEJO TRANSPARENTE DE LA INFORMACIÓN	16
IV.- TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES	17
V.- MANTENER UN AMBIENTE LABORAL RESPETUOSO Y COLABORATIVO	18
VI.- PROMOVER LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE GÉNERO Y RESPETAR EL DERECHO DE DIVERSIDAD SEXUAL.....	19
VII.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS	20
VIII.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN	21
IX.- RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA.....	21
X.- RELACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.....	22
XI.- CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.....	22
XII.- ADAPTACIÓN AL CAMBIO	23
XIII.- USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS ²³	
<i>CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE CONDUCTA</i>	24
<i>PROPUESTAS DE MEJORA</i>	24

INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General del Estado es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos en el territorio de nuestra entidad.

Como responsables de la Procuración de Justicia en nuestro Estado, las y los servidores públicos de la Fiscalía, tenemos la obligación de cumplir nuestras funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, inclusión, tolerancia, no discriminación, transparencia, el respeto a los derechos humanos, preservando el desarrollo profesional y humano, a fin de fortalecer la vocación de servicio.

Estos principios y valores permitirán orientar el desempeño de la Institución a los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 en materia de Procuración de Justicia, los cuales contribuirán al progreso integral de la entidad.

En virtud que, las expectativas de la sociedad respecto a la institución del Ministerio Público son muy elevadas, ya que todos los días depositan en nosotros su confianza en el correcto y pronto esclarecimiento de los hechos ilícitos que la lastiman, manifestándose permanente en contra de la impunidad y la corrupción.

Por esa razón, debemos esforzarnos permanentemente para tener una conducta íntegra en el desempeño de nuestras funciones, respetando no sólo la normatividad que nos rige, sino mirando más allá, construyendo todos los días una mejor actitud de servicio para devolver a la ciudadanía la confianza depositada.

De ahí la importancia de que la Fiscalía General del Estado, cuente con un Código de Conducta que contribuya a la sensibilización de las y los servidores públicos en torno al alto valor social que tienen cada una de las acciones que realizan y el impacto que reflejan a la ciudadanía.

El presente Código de Conducta es un instrumento que establece las reglas generales que deben guiar las funciones diarias que realizan todos los integrantes de la Fiscalía General del Estado, en su doble carácter, como servidores públicos y como responsables de la procuración de justicia, para propiciar una plena vocación al servicio público en beneficio de la sociedad campechana.

Este documento contiene la misión, la visión, los principios y los valores de la Fiscalía, así como el decálogo de conductas que, durante el ejercicio de sus actividades, deba observar su personal.

Además, el presente instrumento fortalecerá las relaciones entre su personal, toda vez que establece reglas claras que permitirán mejorar el respeto entre las y los compañeros de trabajo, a fin de generar un clima laboral armónico y profesional que repercutirá positivamente en los servicios que se brindan.

GLOSARIO

Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

I) Acuerdo: Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

II) Bases: Las Bases para la Integración, Organización, Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

III) Código de Conducta: Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

IV) Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, a que se refiere el Acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

V) Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

VI) Conflicto de Interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la o el servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

VII) Delación: La narrativa que formula cualquier persona ante el Comité, sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, a las Reglas de Integridad y al Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche .

VIII) Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Campeche.

IX) Lineamientos Generales: Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, señalados en el Acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

X) Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 13 de septiembre de 2017.

XI) Servidor público: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL

Las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los años 2008 y 2011, colocaron en el centro de la actuación del Sistema Acusatorio Adversarial a la dignidad de las personas, estableciendo que todos gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 21 de nuestra norma fundamental establece en su párrafo noveno que la actuación de las instituciones de seguridad pública, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio Público, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, lo que implica el cumplimiento de su deber no sólo con respeto al marco legal, sino acorde a los principios y valores éticos.

La fracción III de su artículo 109, dispone la aplicación de sanciones a las y los servidores públicos que incurran en responsabilidad por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, aclarando que las leyes respectivas establecerán los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Desde la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, nuestra Carta Magna, dejó plasmado en su artículo 113 el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La reciente Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de 2016, también dispone en su artículo 7 la obligación de las y los servidores públicos de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En el aspecto internacional, nuestro país ha asumido el compromiso de implementar acciones al interior de nuestras instituciones públicas que aseguren la adecuada comprensión de las responsabilidades del personal y de las normas éticas que rigen sus actividades, así como de realizar todos los esfuerzos para prevenir, detectar y erradicar la corrupción.

Dentro de estos instrumentos internacionales podemos destacar la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos ratificada por el Senado de la República, el 30 de octubre de 1996, así como la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por nuestro país, el 29 de abril de 2004.

De fundamental importancia, resultan dos instrumentos declarativos que ponen especial atención a las obligaciones en materia de ética policial y respeto de los derechos humanos, los cuales son el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 17 de diciembre de 1979, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 07 de septiembre de 1990.

Por lo que se refiere al ámbito local, nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, estableció a partir de sus reformas de junio de 2017, en materia de combate a la corrupción, la obligación de las y los servidores públicos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como la aplicación de las sanciones administrativas a quienes incumplan con ese deber, lo anterior, de conformidad con los artículos 89, 89 Bis fracción III y 98 del citado ordenamiento.

Y en su artículo 101 quáter creó el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, en los mismos términos establecidos en el artículo 113 de nuestra Ley Fundamental.

Por lo que respecta a la normatividad que regula las funciones de nuestra Representación Social, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dispone que nuestra Institución Ministerial se rige por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos; y los artículos 73 y 74 establecen las causas de responsabilidad de las y los servidores públicos de la Institución y ante ello, corresponde a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos, la tarea de fomentar entre los servidores públicos una cultura encaminada a la observancia de los principios y obligaciones, vigilar el cumplimiento de los mismos, así como la de investigar y aplicar las sanciones administrativas correspondiente por incurrir en causas de responsabilidad o en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos 30 fracciones I y XII, 77 y 81 de la Ley Orgánica referida y el artículo 24 fracciones VI y X de su Reglamento Interior.

En congruencia con el marco legal referido el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, establece en el Eje "*Sociedad Fuerte y Protegida*", en el objetivo 6.4.1. "*Impartición y Procuración de Justicia*", el compromiso de formar servidores públicos más comprometidos con su responsabilidad social.

A fin de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, se estableció en el objetivo cuarto del Programa Sectorial de Justicia 2015-2021, dentro de la Estrategia 4.1 "*Fomentar una cultura institucional dirigida a promover los valores que sirvan de guía para el comportamiento ético en el personal*", como Línea de acción 4.1.1. "*Definir un Código de Ética para los servidores públicos que tienen a su cargo la procuración de justicia en el Estado*" y 4.1.3. "*Supervisar el cumplimiento del Código de Ética a través de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos*".

Por último, es importante mencionar que con fecha 13 de septiembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

El Código de Ética referido en el Acuerdo anterior enlista y define una serie de principios y valores éticos, que constituyen el eje rector del presente Código de Conducta.

OBJETIVO

Proporcionar a las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado un catálogo de conductas éticas que los orienten en su actuación, a fin de que se conduzcan en el deber laboral bajo los estatutos de integridad y rectitud, alineados a los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto de los Derechos Humanos que fungen como pilares de la Administración Pública, precisándose las conductas que deberán observarse en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o

comisiones.

Por lo tanto, el presente Código tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de los servicios que brinda la Fiscalía, a través de la definición de los principios y valores fundamentales de actuación de su personal.

MISIÓN

Contribuir a garantizar un Estado Democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una Procuración de Justicia eficaz y eficiente, apegada a las reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público.

VISIÓN

Consolidarnos como una institución integrada por personal ético, profesional y comprometido con la investigación y persecución de las conductas ilícitas que laceran a la sociedad, sólidamente organizada bajo un enfoque integral, operativamente ágil, con contundencia legal y cercana a la ciudadanía.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los principios, valores y las demás disposiciones previstas en el presente Código de Conducta son de observancia general para las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, cualquiera que sea su nivel jerárquico, especialidad o función, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulan su función.

Por lo tanto, toda persona que ingrese o se encuentre adscrita a la Institución deberá conocer y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

PRINCIPIOS Y VALORES

El presente Código de Conducta se ha sustentado fundamentalmente en los Principios y Valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y en las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, así como en los principios y valores propios del ejercicio de las funciones inherentes a la Procuración de Justicia.

I.- PRINCIPIOS

Los principios que las y los servidores públicos de la Fiscalía deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, son los siguientes:

1.- DISCIPLINA. Evitar comportamientos que puedan generar dudas que afecten o atenten contra los valores e imagen de la Fiscalía.

2.- LEGALIDAD. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyan a su cargo, por lo que deben de conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

3.- OBJETIVIDAD. Evitar prejuicios, conflictos de interés o influencia indebida de terceros que afecten el funcionamiento de la Fiscalía.

4.- PROFESIONALISMO. Cumplir con las leyes, reglamentos o demás disposiciones legales, y evitar cualquier acción que desacredite el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

5.- HONRADEZ. Conducirse con rectitud sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

6.- LEALTAD. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

7.- IMPARCIALIDAD. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

8.- INTEGRIDAD. Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un cargo, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

9.- RENDICIÓN DE CUENTAS. Asumir plenamente, ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su cargo, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

10.- EFICACIA. Utilizar correctamente los recursos que le son asignados y cumplir con las obligaciones y funciones que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su cargo exclusivamente para los fines a que están destinados.

11.- EFICIENCIA. Actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

12.- CONFIDENCIALIDAD. Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores, ni utilizar en su favor o de terceros, el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Evitar revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su encargo o comisión general; deberán guardar en todo momento, estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen.

Ningún servidor público podrá anunciarse, hacer declaraciones públicas o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello.

13.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. Los derechos humanos son las facultades inalienables, imprescriptibles e imprescindibles de todas las personas, fundadas en su dignidad, que se encuentran universalmente reconocidas en diferentes ordenamientos, pues únicamente desde su efectivo respeto, que garantiza las proyecciones fundamentales de la libertad, la igualdad y la solidaridad entre las personas, es posible alcanzar el desarrollo integral de los seres humanos.

Las y los servidores públicos deben respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

II.- VALORES ÉTICOS

Los valores éticos que las y los servidores públicos de la Fiscalía deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, son los siguientes:

1.- TOLERANCIA. La no discriminación, que se traduce en el respeto a la diversidad de culturas, idiomas, creencias, ideologías, preferencias sexuales, género, identidad de género, origen étnico o nacional, discapacidades físicas o mentales, y cualquier otro elemento que forme parte de la dignidad humana conforme a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte; además se deberá fortalecer la cultura de paz para fundar las bases de una sociedad justa y libre de violencia.

2.- RESPETO. Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a las y los compañeros de trabajo y al público en general, rechazar cualquier tipo de discriminación y evitar conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. La y el servidor público de la Fiscalía están obligados a reconocer y considerar, en todo momento, los derechos y libertades inherentes a la condición humana.

3.- HONESTIDAD. Proceder con respeto y justicia; conducirse con honradez y transparencia, consolidando una buena relación entre gobierno y sociedad.

4.- COMPROMISO. Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.

5.- FLEXIBILIDAD. Modificar criterios y prácticas ante la crítica y la autocrítica constructivas, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.

6.- CERCANÍA. Estar en contacto directo con las necesidades de las personas, las familias y las comunidades para, en conjunto, encontrar soluciones.

7.- COMPROMISO POR EL BIENESTAR SOCIAL. Todas las decisiones y acciones del servidor público de la Fiscalía deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. Tanto la como el servidor público debe ser justo y no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bienestar social implica que la y el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los campechanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando se solidariza con las demandas sociales y busca satisfacerlas y no cuando se persiguen beneficios individuales.

8.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. El derecho a la igualdad se refiere a que cualquier persona será protegida por la ley sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En el servicio público, dicho principio se refiere a que éste se prestará a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

9.- IGUALDAD DE GÉNERO. La igualdad de género entendida como todas aquellas políticas, estrategias, acciones afirmativas, o actividades que contribuyan a obtener una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Es tener acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción o privilegios de género.

Los servidores públicos de la Fiscalía, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales que ofrece la Fiscalía.

10.- COOPERACIÓN. El principio y valor de la cooperación se traduce en el trabajo en equipo, que sin embargo, puede

revestir diversas modalidades según cada caso, a efectos de respetar la autonomía de las instancias y la independencia de las personas, respetando también su proceso de crecimiento profesional. No obstante, en algunas ocasiones y en razón de los fines que persigue la Institución, requiere de una acción de suplencia, inmediata y colaborativa, pero eficaz.

Las y los servidores públicos deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en la Fiscalía.

11.- RESPONSABILIDAD. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidora y servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno. También denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento.

12.- LIDERAZGO. Desempeñar el ejercicio de su profesión con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño, el de la Fiscalía y el de la Administración Pública en general.

Ser líder constituye un privilegio y un compromiso personal, capaz de enriquecer nuestra vida y la de los demás, ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio.

13.- INSTITUCIONALIDAD. La y el servidor público debe cumplir con los valores institucionales de la Fiscalía General del Estado, apropiándose de ellos y defendiéndolos ante todo aquello que pretenda quebrantarlos.

14.- DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA. La persona humana es el origen y el fin, la causa y el fundamento de la sociedad, del gobierno y, desde luego, de sus instituciones, incluidas las encargadas de la Procuración de Justicia. Así pues, todas las personas, con independencia de sus circunstancias, condiciones y preferencias, con fines en sí mismas, que jamás pueden ser instrumentalizadas, ni consideradas como medios para otros objetivos.

La dignidad de la persona en tanto que principio y valor es la piedra angular de todo el ordenamiento jurídico y de sus derechos humanos.

En la Fiscalía, todos sus servidores públicos reconocen la dignidad de todas las personas, dándoles el trato que merecen, es decir, digno, considerado, atento, respetuoso de todos sus derechos, deferente y cortés, lo que norma sus relaciones con la sociedad, pero también las relaciones internas y aquéllas que sostienen con todas las demás instituciones gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales y con organismos de la sociedad civil.

Considerando las atribuciones de la Institución, nuestros funcionarios deben ser muy diligentes para preservar siempre la dignidad de las personas, especialmente por lo que hace a las víctimas u ofendidos del delito, a los imputados, acusados y procesados, a los testigos, a los administradores de justicia y a los auxiliares de la misma, considerando que dichas personas y el entorno que las rodea son sensibles a vulneraciones de dicha dignidad con motivo de los hechos que propician el funcionamiento del aparato de justicia.

15.- ESTADO DE DERECHO. El Estado de Derecho, más específicamente, el Estado Democrático y Social de Derecho, es la organización de la comunidad bajo un sistema normativo, y a través de una estructura institucional que tiene su fundamento en una Constitución Democrática y que busca el bienestar de sus miembros, mediante el reconocimiento de sus derechos, individuales y sociales, teniendo como finalidad la consecución del bien común.

16.- SOLIDARIDAD Y SUBSIDIARIEDAD. En la Fiscalía todo el personal en funciones, desde las y los Agentes del Ministerio Público, la y el Policía Ministerial, las y los servidores que desarrollan sus trabajos en las áreas de Recursos Humanos, así como las y los distintos profesionales administrativos, las y los psicólogos, las y los peritos, en definitiva, colaboramos para un mismo fin; el de procurar la justicia de manera eficaz, promoviendo, previniendo y persiguiendo la sanción de los delitos con honestidad y transparencia, atendiendo a las víctimas u ofendidos de las conductas criminales, y siempre respetando y garantizando los derechos humanos.

Como nos esforzamos y trabajamos para un mismo fin, colaboramos y, por ello, como un gran equipo, cooperamos en todos los aspectos, alcanzando así la unidad de acción a pesar de nuestras diferencias personales y de los objetivos

específicos de cada área que deben alinearse al fin común perseguido por todos.

Ahora bien, la colaboración como principio y como valor puede realizarse de muchas formas, dos de ellas son la solidaridad y la subsidiariedad.

Por virtud de la solidaridad apoyamos a las y los compañeros de trabajo, incluso supliendo sus limitaciones y deficiencias cuando el fin de la Institución, así lo requiere de manera indispensable y urgente, poniendo todos los medios para que su trabajo, que va en la misma dirección del nuestro, alcance el resultado que se espera.

Sin embargo, apoyar solidariamente a nuestras y nuestros colaboradores en todos los casos puede resultar contraproducente, tanto para las y los compañeros como para nosotros. Por eso, en la mayoría de los casos, conviene más bien sólo orientarlos, darles únicamente las indicaciones indispensables para que ellos puedan, por sí mismos, realizar su trabajo de manera independiente y autónoma cuando así corresponda.

Por su parte, el principio de subsidiariedad puede entenderse como el equilibrio en el trabajo y la importancia de que este, se realice en equipo, sin embargo puede revestir diversas modalidades según cada caso, a efectos de respetar la autonomía de las instancias y la independencia de las personas, así como del proceso de su crecimiento profesional. No obstante, en algunas ocasiones y en razón de los fines que persigue la Institución, se requiere de una acción de suplencia, inmediata y colaborativa, pero eficaz.

17.- JUSTICIA, EQUIDAD Y PAZ. La Equidad, la Justicia y la Paz son tres valores que coexisten y se complementan, aspirando a ellos cualquier sociedad civilizada, abierta y moderna.

La justicia como valor se identifica con la igualdad formal ante la ley, que exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, aplicando el ordenamiento jurídico de manera imparcial y respetando siempre los derechos humanos. En este sentido, la justicia supone el apego a las reglas, normas y procedimientos que rigen las interacciones dentro de una sociedad.

Por su parte, la equidad es una especial aplicación de la justicia al caso concreto y a las personas, aunque todas las personas son formalmente iguales ante la ley, todos somos también materialmente diferentes ante el derecho, incluso dentro de grupos o categorías específicas de personas (ciudadanos, migrantes, mujeres, adolescentes, etcétera), no todos son iguales, ni todos los casos similares o idénticos. Por ello se requiere valorar siempre las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En dicha virtud, es necesario tomar en cuenta las particulares condiciones de cada persona.

La justicia asegura la igualdad y la imparcialidad, donde la equidad garantiza el respeto a la persona, la individualización de la pena y la consideración de las circunstancias concretas de la acción.

Por su parte, la paz no es solamente la ausencia de conflicto ni tampoco el mero equilibrio entre fuerzas o intereses contrapuestos, es ante todo el fruto de la justicia y de la equidad.

La paz es un bien, que se construye diariamente a través de la observancia del ordenamiento jurídico, del respeto a los derechos humanos, de la vivencia de la ética y de la capacidad de conducirnos con verdad, honestidad, bien y concordia. A través de la paz y la reconciliación se pueden encontrar modos más adecuados para resolver los conflictos que son puramente vindicativos.

El Sistema de Justicia Penal, a través de diversos medios tales como los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, busca precisamente propiciar la Paz en armonía con las exigencias propias de la justicia y la equidad, a través de la reparación de los daños, de la avenencia y de la restauración del tejido social.

18.- INDEPENDENCIA. En la Procuración de Justicia, la independencia se traduce en que nuestra Institución realiza sus fines con autonomía, sin recibir "línea" para perseguir inocentes o liberar culpables, o incluso dejarse presionar por grupos políticos o sociales, desarrollando siempre su labor bajo el más estricto apego al ordenamiento jurídico, respetando y garantizando los derechos humanos de todos.

Ni el poder, ni el dinero, ni el favor deben corromper o comprometer en forma alguna la independencia ética de nuestro actuar.

19.- PRUDENCIA, PONDERACIÓN Y PROPORCIONALIDAD. Estos tres principios y valores van de la mano.

Por prudencia consideramos, por un lado, el conjunto de los referentes normativos, de los derechos humanos y de los criterios éticos que orientan nuestra actividad cotidiana y, por el otro, las circunstancias particulares de cada caso concreto y personales de cada individuo. Consiste en aplicar los primeros a los segundos, mediante un diálogo que establezcamos para adecuar las reglas jurídicas y éticas, a los casos concretos y a las personas individuales, a través de la interpretación.

Por ponderación entendemos el particular ejercicio prudencial que requiere la consideración de normas aparentemente contrapuestas que responden a principios jurídicos y éticos diferentes. Por ejemplo, el principio de presunción de inocencia es derrotado por el principio de culpabilidad, cuando en el caso concreto se acredita el cuerpo del delito y la responsabilidad penal de su autor. Igualmente, el principio al que responde el derecho humano a la libertad de expresión está sujeto a determinados límites, como los derechos de terceros, por eso debe ponderarse si el ejercicio de la libertad de expresión es legítimo y hasta dónde.

La proporcionalidad implica que, cuando hacemos un ejercicio de ponderación entre principios contrapuestos, debemos sopesarlos a efectos de buscar la mayor protección de los mismos, bajo la premisa de que cualquier limitación a un principio por parte de otro debe ser indispensable y debe constreñirse a la menor afectación posible del principio que deber ser limitado.

Las y los servidores públicos que deban tomar decisiones que impliquen la aplicación de normas jurídicas, deberán fundar sus decisiones tomando en cuenta los anteriores principios.

20.- OBEDIENCIA PENSANTE. El principio de obediencia puede presentar distintos matices, e implica en primer grado la subordinación espontánea y voluntaria hacia una autoridad superior, ya sea para cumplir con una instrucción o para abstenernos de realizar una conducta que se nos ha prohibido.

Las y los servidores públicos sujetos a la autoridad jerárquica de un superior le deben obediencia estricta; sin embargo, dicho deber de obediencia se encuentra condicionado a que las instrucciones recibidas estén fundadas en derecho y sean respetuosas de los derechos humanos y coherentes con los principios éticos que rigen dentro de la Institución. Las órdenes deben recibirse y acatarse a través de una reflexión ponderada para asegurar que su cumplimiento se realice.

21.- DESARROLLO HUMANO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL. Tomando siempre al individuo como eje de referencia y acción, en un marco de inclusión, respeto a los derechos humanos e igualdad de oportunidades, el desarrollo humano, como principio y valor, está centrado en la mejora y aumento de las posibilidades y del potencial de las personas, teniendo como finalidad el disfrute de la libertad y de la vida.

Es también un principio y valor de la Institución el deber moral adquirido a nivel internacional a través de los Compromisos del Milenio. Se asumirá la *Responsabilidad Social* como parte de la ética personal e institucional, significando el compromiso activo y voluntario en las decisiones y acciones que mejoren la calidad de vida de todas las personas y contribuyan a construir o fortalecer una institución y, por ende, una sociedad justa y equitativa.

La Responsabilidad Social será la pauta de operación deseable en cada acción de las políticas sociales e institucionales. Por este motivo, en la Fiscalía se asumirá el rol de planificar y generar espacios de colaboración entre las distintas áreas de la Institución y de la sociedad civil para fortalecer la idea de un proyecto común y sustentable.

La Fiscalía, consciente de la necesidad de promover mejoras sustanciales en la manera de operar de las instituciones públicas, respaldará las acciones y decisiones tanto individuales como colectivas que provoquen un impacto positivo a nivel social y ambiental.

22.- PRINCIPIO DEMOCRÁTICO. Este principio considera la democracia en un sentido amplio, más allá del modelo de gobierno consistente en la libre elección de los gobernantes, es decir, un sistema en el que a partir de la organización el poder se distribuye entre todos los ciudadanos y, como resultado, las decisiones son tomadas a partir de la opinión de la mayoría.

Vivir un verdadero entorno de democracia, significa un estilo de vida marcado por una conducta ordenada política y

socialmente, cuyas bases se encuentran en el respeto a la dignidad humana, a la libertad, y a los derechos humanos de cada uno de los miembros de la sociedad.

La Fiscalía como entidad gubernamental asume la responsabilidad del fortalecimiento de la legitimidad y credibilidad de las instituciones democráticas, promoviendo dentro y fuera de la Institución acciones de respeto y fortalecimiento a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

23.- TRANSPARENCIA. Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos de la institución para generar un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía; promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y las leyes establezcan, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.

DECÁLOGO DE CONDUCTAS

I.- CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO.

Compromisos:

1.1 Es obligación del personal de la Fiscalía General del Estado conocer, observar y aplicar correctamente el marco normativo que rige a la Institución, así como a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito de conformidad a su empleo, cargo o comisión.

1.2 Las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, deberán mostrar siempre una actitud de interés y diligencia para conocer las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable a su función.

1.3 Observar y dar cumplimiento a la normatividad que rige el actuar de áreas diferentes a las que pertenecen cuando los procesos interactúen con sus funciones.

1.4 Organizarse para encontrar el tiempo necesario para familiarizarse con el marco jurídico de manera autodidacta, atendiendo a su vez los cursos de capacitación que correspondan, siempre que cuenten con la autorización de su superior jerárquico.

El desconocimiento del marco jurídico aplicable puede resultar en acciones u omisiones que generen responsabilidad administrativa, por lo que el personal sustantivo de la Fiscalía se debe caracterizar por su conocimiento del derecho y por sujetar siempre su conducta al marco jurídico.

Abstenciones:

1.1 Aplicar indebidamente las disposiciones legales y normativas.

1.2 La y el servidor público no deberá interpretar la normatividad buscando un beneficio personal o familiar, o para beneficiar o perjudicar a un tercero, conduciéndose con imparcialidad y objetividad, en todo tiempo.

1.3 Permitir la aplicación de normas y procedimientos que propicien acciones discrecionales y que además afecten el desempeño de las áreas de la dependencia.

II.- USO DEL CARGO PÚBLICO.

Compromisos:

2.1 El personal de la Fiscalía General del Estado, deberá desempeñar su cargo con honradez, probidad e imparcialidad, evitando abusar del mismo para obtener beneficios personales a favor de tercera persona; procurar o conseguir privilegios de cualquier tipo, entre ellos, los económicos, profesionales o de influencia; ordenar, realizar o solicitar favores de cualquier índole para perjudicar a cualquier persona, así como hacer uso de su nivel, instancia o jerarquía

para imponer doctrinas, ideologías o creencias políticas, religiosas o culturales, ya que constituyen faltas graves a este compromiso.

2.2 Cumplir responsablemente las labores cotidianas, así como coadyuvar en la obtención de las metas y objetivos del área, a que se encuentre asignado, y por ende, contribuir al logro de la misión y visión de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

2.3 Mantener un ambiente de respeto y colaboración en donde la actitud de servicio sea constante.

2.4 Cumplir con los horarios establecidos, asistiendo puntualmente a las jornadas laborales, reuniones, eventos y demás compromisos institucionales.

2.5 Ser ejemplo de colaboración y de unidad fomentando el trabajo en equipo, tratando con respeto y sin hacer distinciones entre los demás servidores públicos.

2.6 Fomentar el incremento de la productividad del área de adscripción, desarrollando los procesos que contribuyan a fortalecer la eficiencia y la imagen institucional de la Fiscalía General del Estado.

2.7 Establecer los controles internos necesarios para atender en tiempo y forma los asuntos de competencia.

2.8 Mantener con orden y limpieza el área de trabajo, preocupándose porque esté despejada de obstáculos que puedan ocasionar accidentes o que dificulten el tránsito de personas alrededor, así como velar por la buena presentación y la conservación de los bienes públicos y elementos de trabajo, mostrando preocupación por evitar su deterioro, y prestando especial atención a las áreas de uso común, como pueden ser sanitarios o sala de espera.

El personal de la Fiscalía también deberá tener una adecuada presentación durante sus funciones, incluyendo buena limpieza, y utilizando el atuendo acorde a las funciones que le fueron asignadas (uniformes).

Abstenciones:

2.1 Identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos, cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.

2.2 Influir en decisiones de otros servidores públicos para lograr un beneficio personal, familiar o para terceros.

2.3 Solicitar u obligar a los compañeros para favorecer o perjudicar a algún partido político, utilizando recursos públicos (financieros, materiales o humanos).

2.4 Realizar al interior de la Fiscalía compra o venta de cualquier tipo de mercancía, ni participar o propiciar tandas, rifas y sorteos que los distraigan de las labores encomendadas.

2.5 Presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia indebida o no permitida.

2.6 Falta de disposición, la desidia y en general la apatía ante la importancia del orden y la limpieza, así como aquellas acciones que conlleven el abandono, maltrato, o desvalorización tanto de los bienes muebles e inmuebles, e incluso la desvalorización de la imagen personal.

2.7 Realizar cualquier conducta ilícita o contraria a lo establecido en las leyes de la materia.

III.- UTILIZACIÓN Y MANEJO TRANSPARENTE DE LA INFORMACIÓN.

Compromisos:

3.1 Resguardar y mantener en confidencialidad toda la información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público, de conformidad con lo establecido en la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulte aplicable o lo que ordene la autoridad competente.

3.2 Actuar con imparcialidad y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.

3.3 Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

3.4 Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados.

3.5 Mantener actualizada la información relativa a trámites y servicios, proporcionándola a los usuarios de manera oportuna.

3.6 Entregar a los superiores los documentos, expedientes, fondos, valores o bienes cuya atención o guarda estén bajo su cargo y de acuerdo con las disposiciones aplicables en caso de renuncia o separación temporal o definitiva.

3.7 Actuar con confidencialidad, imparcialidad y cuidado en la elaboración y manejo de información interna, así como en la atención de las solicitudes hechas en el marco legal correspondiente que garantice la transparencia.

3.8 En su caso generar información clara, veraz, oportuna y confiable en el ejercicio de las funciones.

Abstenciones:

3.1 Difundir, entorpecer, detener, obstaculizar registros y demás información interna con el fin de obtener beneficios personales de cualquier índole.

3.2 Utilizar con fines distintos los documentos elaborados internamente.

3.3 Colocar carteles, fotos u otro tipo de información en tableros y cualquier sitio a la vista sin la autorización del uso de la imagen correspondiente.

3.4 Utilizar la información o el puesto asignado como medio de presunción, posicionamiento social o para obtener algún beneficio personal.

3.5 Sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozca con motivo de las actividades diarias en la oficina.

IV.- TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.

Compromisos:

4.1 Evitar encontrarse en situaciones en la que el interés personal pueda entrar en conflicto con los intereses de la Institución, por lo tanto todas las decisiones que tome tanto la como el servidor público deberán estar apegadas al orden jurídico.

4.2 Tomar decisiones basadas en la honestidad, congruencia, transparencia, justicia y equidad, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público a los intereses particulares.

4.3 Evitar intervenir con motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier asunto en el que exista conflicto de interés, informando de inmediato a su superior jerárquico acerca de los asuntos para que sea relevado.

4.4 Cumplir y obedecer órdenes e instrucciones emitidas por quienes ejerzan autoridad jerárquica en cualquier grado, siempre que estén apegadas a derecho y coherentes con los principios y valores contenidos en el presente Código.

4.5 Respetar y hacer respetar los ordenamientos jurídicos, al momento de tomar cualquier decisión, en el ejercicio de sus funciones.

Abstenciones:

- 4.1 Aprovecharse de los servicios contratados o proporcionados por la Fiscalía General del Estado para fines personales.
- 4.2 Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones como servidor público de la Institución.
- 4.3 Tomar decisiones sin tener la facultad o autorización correspondiente.
- 4.4 Conceder preferencias o privilegios a personas, empresas o institución alguna.
- 4.5 Evadir responsabilidad en la toma de decisiones necesarias.
- 4.6 Obstaculizar el flujo de los asuntos, que se encuentren bajo su responsabilidad anteponiendo el interés personal.

V.- MANTENER UN AMBIENTE LABORAL RESPETUOSO Y COLABORATIVO.**Compromisos:**

- 5.1 Conducirse con dignidad y respeto hacia las y los compañeros de trabajo, promoviendo un trato amable y cordial con independencia del género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- 5.2 Identificar, repudiar y denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violencia física o psicológica en el ejercicio de poder en una relación de subordinación, o bien, cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones verbales o físicas que se traduzcan en dicha violencia.
- 5.3 Reconocer los méritos obtenidos por los colaboradores sin apropiarse de sus ideas o iniciativas y, en su caso, proporcionar la información, asesoría u orientación que requieran para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.
- 5.4 Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias de las y los compañeros de trabajo, sean de índole personal o bienes de la institución.
- 5.5 Promover una comunicación efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeros y superiores.
- 5.6 Fomentar la interacción y participación de personas ubicadas en diferentes niveles jerárquicos para la exposición de programas, proyectos e ideas que permitan conseguir objetivos comunes e institucionales.
- 5.7 Acudir y participar en tiempo y forma a los cursos, programas, así como cualquier evento institucional que fuere convocado.

Abstenciones:

- 5.1 Amenazar o tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación del cargo, puesto o comisión dentro o fuera de la dependencia.
- 5.2 Provocar conflictos con y entre compañeras y compañeros.
- 5.3 Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional o la dignidad humana en los espacios laborales o cometer cualquier acto de violencia.
- 5.4 Permitir prácticas abusivas y denigrantes entre las y los compañeros de trabajo.

5.5 Limitar o menoscabar la libre expresión de ideas o de pensamientos de las y los compañeros.

5.6 Retrasar innecesariamente las tareas asignadas o utilizar el tiempo de trabajo para atender asuntos que no se relacionen con el respectivo empleo, cargo o comisión.

5.7 Evitar acciones que distraigan, molesten o perturben a las y los compañeros, absteniéndose de fumar, escuchar música con volumen alto, consumir alimentos en las oficinas, usar lenguaje ofensivo y efectuar operaciones de compra-venta dentro de las instalaciones de la Fiscalía.

5.8 Propagar rumores o comentarios que puedan lesionar la integridad moral y la reputación de las y los compañeros, respetando la privacidad y los derechos de las y los servidores públicos.

VI.- PROMOVER LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE GÉNERO Y RESPETAR EL DERECHO DE DIVERSIDAD SEXUAL.

Compromisos:

6.1 Fomentar en todo momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otra característica o condición.

6.2 Conducirse siempre conforme a la normatividad aplicable en materia de igualdad y no discriminación por motivo de género.

6.3 Promover enfáticamente el uso de un lenguaje incluyente con enfoque de género dentro de la Institución, en todos sus ámbitos y niveles, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

6.4 Propiciar un ambiente laboral en el que se garantice la igualdad en el trato y en las oportunidades entre mujeres y hombres.

6.5 Promover el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar su acceso a un entorno laboral libre de violencia.

6.6 Conocer, respetar y difundir los derechos de las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexuales, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI).

Abstenciones:

6.1 De realizar conductas no deseadas de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, tales como acoso y hostigamiento sexual, especialmente tratándose de las mujeres que laboran en la Institución, que provocan que la persona que lo sufre se sienta ofendida, humillada y/o intimidada, las que además de resultar violatorias al presente Código, podrán ser motivo de sanciones administrativas y de tipo penal.

6.2 Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el género o sexo y cuyo objeto o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres o de las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexuales, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI).

6.3 Menosprecio, restricción, exclusión, negación, burla, violencia, estigmatización o cualquier otra acción que lleve hacia la discriminación de las mujeres o de las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexuales, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI).

VII.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Compromisos:

7.1 Promover, respetar, garantizar y actuar con estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

7.2 Brindar apoyo y asesoría a las víctimas u ofendidos del delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

7.3 Procurar la efectiva reparación del daño causado a las víctimas u ofendidos del delito.

7.4 Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro con motivo de un hecho ilícito, implementando inmediatamente las medidas de protección necesarias.

7.5 Velar por la integridad física de los detenidos, así como la debida observancia de los derechos humanos consagrados a favor de todo inculcado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.

7.6 Promover y respetar los principios que rigen el Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio, así como coadyuvar en su debida implementación.

7.7 Promover los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal, a fin de lograr la reparación del daño y la reconstrucción del tejido social, por conducto del diálogo, sin litigio, basado en la economía procesal y la confidencialidad.

7.8 Informar a la autoridad competente las violaciones a los derechos humanos de que se tenga conocimiento.

Abstenciones:

7.1 Abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos humanos de las personas o ponerlos en peligro ya sea por acción u omisión.

7.2 Realizar o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

7.3 Llevar a cabo acciones que impliquen actos de incomunicación de las personas detenidas.

VIII.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Compromisos:

8.1 Salvaguardar los intereses de la Institución y buscar siempre su beneficio actuando con honestidad, integridad y transparencia en la función pública.

8.2 Anticipar, identificar, evitar y denunciar cualquier acto de corrupción, falta administrativa o uso inadecuado de los recursos.

Abstenciones:

8.1 Abusar del cargo para obtener beneficios personales de tipo económico, privilegios, favores de cualquier índole y/o perjudicar a terceros.

8.2 Recibir dinero, comidas, bebidas, ropa, armas, favores o cualquier otra gratificación que resulte del desempeño de las funciones asignadas.

8.3 Solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona dinero, o cualquier otra compensación a cambio de agilizar o autorizar algún trámite, o de otorgar información confidencial, reservada o sensible.

8.4 Presentar documentación apócrifa con la finalidad de obtener un beneficio personal, toda vez que la realización de esta conducta es considerada como un delito.

IX.- RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA.

Compromisos:

9.1 Otorgar un trato profesional, justo, imparcial, digno, humano, cordial y respetuoso, tanto entre compañeros y compañeras como hacia la ciudadanía en general.

9.2 Atender con eficiencia y cortesía a las personas en sus trámites, servicios y solicitudes.

Abstenciones:

9.1 Brindar tratos prepotentes y humillantes.

9.2 Utilizar la identificación, la papelería oficial o los símbolos de identidad institucional que se asignen a las y los servidores públicos, en forma indebida o para beneficio personal o familiar o para beneficiar o perjudicar a terceros.

9.3 Realizar actos o conductas que puedan poner en peligro los derechos, bienes jurídicos o la integridad de los usuarios.

9.4 Recibir y solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo durante el servicio.

X.- RELACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

Compromisos:

10.1 Brindar a otras dependencias y entidades gubernamentales el servicio, apoyo e información que requieran con oportunidad, imparcialidad y eficiencia, a través de los mecanismos y vías que expreso se establezcan para tales fines.

10.2 Respetar el ámbito de competencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

10.3 Respetar los procedimientos administrativos y legales establecidos para la realización de trámites institucionales con otras dependencias y/o entidades.

Abstenciones:

10.1 Dilatar la atención de los requerimientos de alguna dependencia de los tres órdenes de gobierno.

XI.- CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Compromisos:

11.1 Tomar cursos de capacitación para la actualización de los conocimientos a fin de realizar mejor las funciones encomendadas.

11.2 Desarrollar al máximo las competencias, habilidades y capacidades como servidores públicos de la Fiscalía.

11.3 Propiciar el intercambio de conocimientos y aprovechar la experiencia de los integrantes que se han distinguido en el cumplimiento de su deber.

11.4 Fomentar la participación del personal sobre el que se tenga una jerarquía inferior en los cursos de capacitación y profesionalización necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, así mismo como para su crecimiento profesional.

11.5 Respetar en todo momento el desarrollo profesional de las y los compañeros, sus aportaciones y sus propuestas.

Abstenciones:

11.1 Interrumpir, sin causa justificada, los cursos de capacitación en los que sea participe.

11.2 No acudir en tiempo y forma a los cursos, talleres, pláticas, diplomados o capacitación que se les haya requerido su asistencia o participación.

11.3 Realizar acciones que demeriten los métodos, procedimientos y objetivos de los cursos de formación, actualización, especialización, alta dirección o promoción en los que participe, con el fin de lograr ventajas ilegales u objetivos incorrectos en detrimento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia.

11.4 Realizar acciones u omisiones que perjudiquen el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia.

XII.- ADAPTACIÓN AL CAMBIO.

Compromisos:

12.1 Tener una actitud positiva ante los cambios que se generen dentro de la institución con motivo del empleo, cargo o comisión.

12.2 Adaptarse a los cambios profundos que permitan brindar una capacidad de respuesta suficiente para atender las necesidades del personal, así como de la sociedad.

12.3 Mantener abierta la disposición a aprender de las experiencias de otras personas para adecuarlas, en su caso, al contexto de las funciones que se realicen con la convicción de que siempre es posible mejorar.

Abstenciones:

12.1 Ignorar las propuestas de transformación y permanecer estático ante los procesos de cambios positivos que se presenten en la Fiscalía General del Estado.

12.2 Anteponer la negativa a cualquier propuesta de cambio.

XIII.- USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS.

Compromisos:

13.1 Usar o asignar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos propiedad de la Institución, únicamente para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

13.2 Realizar de manera oportuna la comprobación de los recursos financieros que sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para realizar alguna adquisición de conformidad con la normatividad correspondiente.

Abstenciones:

13.1 Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

13.2 Realizar pagos indebidos a proveedores y empleados.

13.3 Negar los servicios que requieran las diferentes áreas para el desempeño de la función que realizan.

13.4 Utilizar el servicio de Internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados, tales como los pornográficos o para beneficiarse económicamente por una actividad distinta al trabajo.

CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE CONDUCTA

Ante el incumplimiento al presente Código de Conducta, al Código de Ética, o a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, los ciudadanos o servidores públicos de la Fiscalía podrán acudir ante el Comité para presentar una delación.

En este caso el Comité se conducirá de conformidad con lo dispuesto en Protocolo que establece el procedimiento de Recepción y Atención de Delaciones por Incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en el Estado de Campeche y al Código de Conducta de la Fiscalía.

PROPUESTAS DE MEJORA

El presente Código de Conducta se encuentra a disposición de todo el público en el sitio web institucional, específicamente en la sección de "Comité de Ética":

Todo el personal que labora en la Fiscalía está cordialmente invitado a presentar sugerencias e ideas que nos ayuden a continuar mejorando nuestro Código de Conducta a través del correo electrónico: comitedeetica@fgecam.campeche.gob.mx

La actualización y aprobación de este documento se llevará a cabo cada dos años a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Código de Conducta, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y difundirse al interior de la Fiscalía para que el personal tenga conocimiento.

TERCERO.- Se deberá difundir el presente Código de Conducta al interior de la Fiscalía para que el personal tenga conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Campeche, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

El Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Campeche, fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General del Estado de Campeche, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada a las 19:00 horas del día 29 de mayo de 2018, en el salón de Procuradores de la Fiscalía General del Estado, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce. Rúbricas.- **Dr. Juan Manuel Herrera Campos**, Fiscal General del Estado y Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; **Mtra. Nallely Echeverría Caballero**, Vice Fiscal General de Derechos Humanos y Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; **Lic. Manuel Jiménez Villarino**, Director del Centro de Justicia Alternativa Penal y Miembro propietario temporal de nivel jerárquico de Director de Área; **Mtro. Manuel Román Delgado Arroyo**, Director de Derechos Humanos y Control Interno y Suplente del Miembro propietario temporal de Enlace de Control Interno y **Mtro. Carlos Alberto Borges Martínez**, Subdirector de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Robo y Miembro propietario temporal de Jefe de Department



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

*"2018, AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO
DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"*

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN LA FECCECAM, ACORDE A LOS PRONUNCIADOS EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL DE ATOCHA PAREDES ECHAVARRÍA, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, con fundamento a lo ordenado en los artículos 21 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 quinquies de la Constitución Política del Estado de Campeche; Artículo 256, 257, 258, y 485 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales; Artículo 9 fracción XI y 13 fracción LII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción, a través de ella se creó el Sistema Nacional Anticorrupción; y en la misma se señaló que las entidades federativas establecerían Sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Que, en cumplimiento a la citada Reforma Constitucional, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto No. 162 por el que se Reforma la Constitución del Estado, para crear el Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

Que, en consecuencia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, es, por disposición constitucional, un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción.

Que, el artículo 21 Constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, quien podrá considerar criterios de oportunidad para prescindir del ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

Que, la Ley General de Víctimas, incorporada a nuestro marco legal, Reconoce y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; por tanto la FECCECAM debe considerar como eje fundamental de su actuación la reparación integral a las víctimas o la garantía de su reparación, sin lo cual no podrá ser procedente la aplicación de los criterios de oportunidad, garantizando con ello su derecho a la verdad y a la justicia.

Que el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atiende a los casos en que operan los criterios de oportunidad, y señala que su aplicación deberá ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en que se delegue esa facultad.

Que el artículo 9º fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, faculta al Fiscal Anticorrupción a emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en el ámbito de su competencia, mismas que deberán estar acorde a los emitidos por la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a ello, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales y el Procedimiento para la aplicación de los criterios de oportunidad que deberá observar La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,

SEGUNDO: El Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales de cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los siguientes lineamientos.

TERCERO: En todos los casos, previo a la aplicación de un criterio de oportunidad, deberá constatarse:

- I. Que se haya reparado o garantizado la reparación del daño a la víctima u ofendido
- II. Que al imputado no se le haya aplicado un criterio de oportunidad, en cualquier fuero, durante los cinco años anteriores.

CUARTO: Cuando se trate de un delito que tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia, el Ministerio Público deberá privilegiar la aplicación de un acuerdo reparatorio o la suspensión condicional del proceso, antes de aplicar un criterio de oportunidad, de lo cual deberá dejar registro.

QUINTO: Cuando se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el inculpado no hubiese actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra substancia que produzca efectos similares, el Ministerio Público deberá tomar en consideración que el imputado no implique un riesgo en la seguridad de la víctima u ofendido, o la sociedad.

En este caso, cuando resulte procedente el Ministerio Público deberá privilegiar la celebración de un acuerdo reparatorio o la suspensión condicional del proceso, antes que la aplicación de un criterio de oportunidad, de lo cual deberá dejar registro.

SEXTO: Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena, el Ministerio Público, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que, de los dictámenes periciales correspondientes, se acredite que el estado físico o psicoemocional del imputado es grave, así como considerar el grado de afectación y la duración en el tiempo, de dicho estado, o bien que se acredite que el imputado contrajo una enfermedad terminal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 Bis 1, las fracciones I y IV de la Ley General de Salud, y
- II. Que se establezca que el imputado no implica un riesgo en la seguridad de la víctima u ofendido, o la sociedad.

Una vez acreditado que el estado físico o psicoemocional del imputado es grave o que contrajo una enfermedad terminal, el Ministerio Público deberá de llevar a cabo un análisis de la posible pena a imponer, con base en los criterios para la individualización de las sanciones que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales y ponderar si la aplicación de la pena resulta notoriamente innecesaria o desproporcional.

SÉPTIMO: Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando la pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo que carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta o a la que podría imponerse por otro delito por el que esté siendo procesado con independencia del fuero; deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. Que el delito en que se aplique el criterio de oportunidad no sea de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, y
- II. Que se acredite que el imputado haya sido sentenciado por otro delito y deba cumplir una pena de prisión o que este siendo procesado por la comisión de otro delito, con independencia del fuero..

El Ministerio Público deberá de llevar a cabo un análisis de la posible pena a imponer por el delito por el que se pretende aplicar el criterio de oportunidad, con base en los criterios para la individualización de sanciones que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, y a partir de ello, ponderar si la pena que se pudiere imponer es menor a la cuarta parte de lo que resta por cumplir en la sentencia por otro delito o de la pena que pudiera llegar a imponerse en el otro proceso.

OCTAVO: Para la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, y se comprometa a comparecer en juicio; el Ministerio Público deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que la información que aporte el imputado coadyuve de forma eficaz para la investigación y persecución de otro hecho que la ley señale como delito cuando el imputado haya generado una menor afectación al bien jurídico tutelado o cuando haya tenido una intervención menor que otro u otros imputados.
- II. Que el imputado se comprometa a comparecer en juicio, y a declarar respecto de la información proporcionada.

En este caso, se suspenderá el ejercicio de la acción penal, así como el plazo de la prescripción de la acción penal, hasta en tanto el imputado comparezca a rendir su testimonio en el procedimiento respecto del que aportó información, momento a partir del cual, el agente del Ministerio Público contará con quince días para resolver definitivamente sobre la procedencia de la extinción de la acción penal.

NOVENO: Cuando, a razón de las causas o circunstancias que rodean la comisión de la conducta punible, resulte desproporcionada o irrazonable la persecución penal; el Ministerio Público deberá atender lo siguiente:

- I. Que el delito en el que se aplique el criterio de oportunidad no sea de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa;
- II. Que el grado de afectación al bien jurídico haya resultado poco significativo, y
- III. Que se establezca que el imputado no implica un riesgo en la seguridad de la víctima u ofendido o de la sociedad.

Para determinar la fracción segunda, el Ministerio Público, deberá tomar en consideración: el valor del bien jurídico tutelado, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados y las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho y la forma de intervención del imputado en su comisión.

DÉCIMO: La aplicación de los criterios de oportunidad será autorizada por el Fiscal Especializado, facultad que podrá delegar en el Coordinador de los Ministerios Públicos.

DÉCIMO PRIMERO: La solicitud de autorización para la aplicación de un criterio de oportunidad, deberá realizarse por escrito y remitirse a través de cualquier medio que garantice su autenticidad al Fiscal Especializado o servidor público facultado para su autorización. La solicitud deberá contener un informe ejecutivo debidamente fundado y motivado, de los requisitos que la sustentan.

La solicitud deberá ser resuelta y remitida al Ministerio Público solicitante, por escrito a través de cualquier medio que garantice su autenticidad, en un plazo no mayor de 72 horas de su recibo por el servidor público facultado para su autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 3º del Código Civil del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y en el Portal de Transparencia de la FECCECAM.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL DE ATOCHA PAREDES ECHAVARRÍA, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AI C. RAMIRO VARGAS ESCAMILLA (INCULPADO).

TOCA: 206/17-2018/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 48/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYO A RAMIRO VARGAS ESCAMILLA Y OTROS, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, DENUNCIADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DEFA S.A. DE C.V. (FARMACIA YZA).

Hago constar que la Sala Mixta, el treinta de mayo de dos mil dieciocho, dicto un proveído el cual a la letra dice:

“...VISTOS: lo de cuenta, AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el acuse de recibo y anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Téngase por recibido el oficio 049001/410*100/1468_OJCP/2018, de la Apoderada Legal del IMSS, informando que no cuenta con antecedentes de domicilio registrado en esa subdelegación del C. Ramiro Vargas Escamilla.-

Por lo tanto, a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y un debido proceso, y en virtud que de autos se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido del C. Ramiro Vargas Escamilla, sin resultado alguno, se instruye a la actuaria Adscrita a esta Alzada notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, el presente acuerdo, así como los proveídos de fecha dieciséis de febrero, veintisiete de marzo, dieciocho de abril, siete de mayo y dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le notificará por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo anterior, y para dar tiempo suficiente que se lleve a cabo lo anterior, se fija el día **once de julio de dos mil dieciocho** a las **diez horas**, para la realización de la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante Apoderado Legal de la Empresa denominada DEFA S.A. de C.V. (Farmacia YZA), para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique de manera personal y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Apoderado Legal de la Empresa denominada DEFA S.A. de C.V. (Farmacia YZA), (denunciante), calle privada 25, sin número esquina con calle 42 E de la colonia Tacubaya de esta ciudad.

Y por lo que hace al C. Ramiro Vargas Escamilla, (sentenciado) de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Apercibiendo al denunciante y sentenciado en comento, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

Asimismo hago contar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, mismo que dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Lo de cuenta; AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace del conocimiento a las partes, que en virtud de la excusa que se planteara en el auto que antecede, a efecto de que el Magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, no conozca del presente asunto, es por lo que mediante oficio 688/SGA/T-L/17-2018, la Secretaria General de Acuerdos Interina de este H. Tribunal, comunica la designación de la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, en sustitución del citado Magistrado, por lo que, se integra nuevamente sala, la cual queda conformada de la siguiente manera, por el E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciadas Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Silvia Eugenia de Fátima Osorno Magaña, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del uno de febrero al uno del mayo actual.

Asimismo, no se omite señalar que mediante oficio de cuenta se recepcionó en esta alzada, el toca 206/17-2018/S.M y expediente original número 48/15-2016/3P-II, por lo que se acusó de recibido vía fax, a la citada Secretaria General.-

Lo anterior, para continuar con la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, en contra de sentencia absolutoria de veinte de diciembre de dos mil diecisiete dictada por la Jueza de Origen, en la causa penal 48/15-2016/3P-II, que se instruyó a Ramiro Vargas Escamilla y otros, por el delito de robo con violencia en pandilla, denunciado por el Apoderado Legal de la Empresa denominada DEFA S.A. de C.V. (Farmacia YZA).-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación interpuesto, **solo en el efecto devolutivo**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 369, 370 y 371 del Código antes citado.

La defensa del sentenciado estará a cargo de la Defensora pública adscrita, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado ya invocado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, a las once horas.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una

multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante Apoderado Legal de la Empresa denominada DEFA S.A. de C.V. (Farmacia YZA), para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique de manera personal y les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Apoderado Legal de la Empresa denominada DEFA S.A. de C.V. (Farmacia YZA), (denunciante), en el domicilio ubicado en calle las Américas número 97 de la colonia Francisco I. Madero, en esta Ciudad en esta ciudad.
2. Ramiro Vargas Escamilla, (sentenciado), en la colonia Miami, entre calles 38 y 40, como referencia está a dos cuerdas atrás de la clínica Cesat y/o calle orquídea número 5 entre Jazmín y Amapola de la colonia San Nicolás, ambos domicilios en esta ciudad.-

Apercibiendo al denunciante y sentenciado en comento, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en cuanto a que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en áreas Jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el cual señala:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Lo de cuenta; AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio de cuenta y anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que, la referida Subdirectora de Control Judicial "B" en esta ciudad, por oficio de cuenta da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad en auto que antecede, adjuntando el diverso oficio 424/A.E.I./2018, suscrito por el C. José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial Investigadora, mediante el cual informa, que el representante legal de la empresa denominada DEFA S.A. de C.V., (Farmacia Yza), es el Licenciado Narciso Meterán Alejo, con domicilio para recibir notificaciones en Calle 84 número 235 B, entre calle Paseo del Mar y calle 55 de la colonia San Carlos en esta ciudad, de igual manera, proporciona el número telefónico del antes nombrado, siendo el 9381275057; por lo antes expuesto, se instruye al actuario de la adscripción, notifique de manera personal al citado apoderado legal, los autos de dieciséis de febrero y veintiuno de marzo del actual, así como el presente proveído, requiriéndole al profesionista

en comento, el poder actualizado otorgado por la referida empresa, debiendo dejar constancia en autos.-

Asimismo, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, hasta en tanto se tenga domicilio cierto y conocido del sentenciado Ramiro Vargas Escamilla, tal y como se ordenara en auto que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

Acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el cual señala:

”...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Lo de cuenta; AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Se tienen por recibidos los oficios de referencia de las dependencias señaladas, en los que han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del C. Ramiro Vargas Escamilla, que en su oportunidad se les enviarán, reservándose esta autoridad de proveer al respecto, hasta en tanto las demás dependencias requeridas den cumplimiento a lo solicitado por esta Alzada.-

Ahora bien, dado que mediante diligencia de notificación de diez de abril del actual, el licenciado Narciso Metelin Alejo, manifestara que no es Apoderado Legal de la *Empresa DEFA S.A. de C.V.*, más si lo es de la *Empresa Farmacom S.A. de C.V.*, también conocida como farmacia YZA; por tal motivo, se da vista nuevamente a la fiscalía de la adscripción, de lo manifestado por el licenciado Metelin Alejo, y requiérase mediante atento oficio para que en el término de cinco días hábiles, informe a esta autoridad el domicilio actual del Apoderado Legal de la Empresa Denominada DEFA, S.A. de C.V. o en su caso, las causas que se lo impidan, a efecto de que esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedora a una multa de diez unidades de

medida y actualización, de conformidad con el numeral 37 Fracción I, del multicitado Código de Procedimientos Penales, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Asimismo, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, hasta en tanto se obtengan las resultas de lo ordenado en líneas precedentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

Acuerdo de siete de mayo de dos mil dieciocho, el cual señala:

”...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Lo de cuenta; AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio de cuenta y anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que, la referida Subdirectora de Control Judicial “B” en esta ciudad, por oficio de cuenta da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad en auto que antecede, adjuntando el diverso oficio 387/A.E.I./2018, suscrito por el C. Jesús González Morales, Agente de la Policía Ministerial, mediante el cual informa, que el representante legal de la empresa denominada DEFA S.A. de C.V., (Farmacia Yza), es el C. José Guadalupe Estrada, proporcionando únicamente el número telefónico del antes nombrado, siendo el 9818210725; por lo antes expuesto, se instruye a la actuario de la adscripción, se entreviste vía telefónica con el citado apoderado legal, a efecto de notificarle los autos de dieciséis de febrero, veintiuno, veintisiete de marzo y dieciocho de abril del actual, así como el presente proveído, requiriéndole señalamiento de domicilio cierto y conocido, así como el poder actualizado otorgado por la referida empresa, debiendo dejar constancia en autos.-

Asimismo, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora

para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, hasta en tanto se tenga domicilio cierto y conocido del sentenciado Ramiro Vargas Escamilla, tal y como se ordenara en auto que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

Acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el cual señala:

”...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Lo de cuenta; AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Se tienen por recibidos los oficios de referencia de las dependencias señaladas, en los que han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del C. Ramiro Vargas Escamilla, señalando que no se encontró registro alguno del antes mencionado.-

Asimismo, con el estado que guardan los presentes autos, siendo que hasta la presente fecha el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad; por ello, gírese oficio recordatorio al multicitado subdelegado, relacionado con el diverso oficio 1415/17-2018/S.M. de veintiuno de marzo del actual, recepcionado ante esa dependencia el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, para que en auxilio de las labores de esta Sala Mixta, realice una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del C. Ramiro Vargas Escamilla y de ser así, lo comunique a esta autoridad, en el término de veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio que se le envié, para que se esté en aptitud de proveer lo conducente; apercibido que de hacer caso omiso a lo ordenado por esta alzada, o bien, de no informar la causa, motivo, razón o impedimento que tenga para ello, se le requerirá por conducto de su Superior Jerárquico, para que tome las medidas pertinentes a fin de que dé cumplimiento

a lo requerido por esta autoridad, y no solo se limitará a realizar las acciones correspondientes de manera interna a fin de dar cabal cumplimiento con lo anterior, sino deberá velar para que de manera inmediata le sea remitida la misma por parte del departamento a su digno cargo, toda vez que, el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se tiene por recibido al escrito y anexo del licenciado José Guadalupe de Jesús Estrada González, compareciendo como apoderado legal de DEFA, S.A. de C.V., acreditándolo con copia certificada del testimonio de la escritura pública número 9424, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dando cumplimiento al auto que antecede, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en calle privada 25, sin número esquina con calle 42 E de la colonia Tacubaya de esta ciudad.-

Asimismo, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, hasta en tanto se obtenga las resultas de lo ordenado en líneas precedentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. RAMIRO VARGAS ESCAMILLA. (INCULPADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

PAULA MARÍA ORDDOÑEZ KU

En el expediente **83/17-2018/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, promovido por Fondo Campeche a través de quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán en contra de PAULA MARIA ORDOÑEZ KU socialmente conocida también como PAULA MARIA ORDOÑEZ CU; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.—

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, con su escrito de cuenta, en el que solicita se emplace a la demandada por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurso, y siendo que en la diligencia actuarial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la actuario adscrita a este juzgado, hizo constar que previo cercioramiento de encontrarse en el domicilio correcto de la demandada PAULA MARÍA ORDOÑEZ KU, las personas que atendieron la diligencia le dijeron que ella ya hace más de un año ya no vive en dicho domicilio, en ese sentido, al ser dicho domicilio el convencional señalado en el contrato base de la presente acción, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos.-

Por tal motivo, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada PAULA MARÍA ORDOÑEZ KU, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FONDO

CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de PAULA MARIA ORDOÑEZ KU socialmente conocida también como PAULA MARIA ORDOÑEZ CU; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVEE:- 1).- Fórmese expediente, márchese con el número I. 83/17-2018/10M-I.--

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que

la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$47,222.20 (SON: CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VIENTIDÓS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad

jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.”-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL en contra de PAULA MARIA ORDOÑEZ KU , como la acreditada, no siendo procedente admitirla respecto a las “SOCIALMENTE CONOCIDA”, acorde al numeral 1390 bis 11, fracción III del ordenamiento legal antes citado, que a la letra dice:-
Artículo 1390 Bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:

...III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio; --- Ya que para efectos de dicho numeral es requisito que únicamente se señale el nombre y apellidos y no así el “socialmente conocida” con que se ostente la persona que se demanda.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,730), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.-

En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa correspondiente de la audiencia preliminar.-

5).- Asimismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cedúlas de este juzgado y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a DAVID

MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Gobernadores, número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Calles Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada PAULA MARIA ORDOÑEZ KU, como la acreditada, en los domicilios ubicados en la Calle Jalisco, número 3 entre Perú y Paraguay (dos casa antes de llegar a la Paraguay, casa de color verde con rejas) y/o Predio sin número de la Calle Paraguay entre Coahuila y Jalisco (local de venta de frutas y legumbres, un local antes de llegar a la calle Jalisco, entre pechugón y tienda de abarrotes) ambos de la Colonia Santa Ana, Código postal 24050, ambos domicilios ubicados en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.-

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.--

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

11).- De igual forma se les comunica a las partes que

en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- - 12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.--

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.--

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE

LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.--

Lo anterior para que dentro del término de nueve días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada PAULA MARÍA ORDOÑEZ KU dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.-- 2).- Por último, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON QUE CERTIFICA Y DA FE.-- Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E. LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 73/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido

en contra del ciudadano JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ, querellado por JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a once de mayo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 1676/17-2018/1P-I de la licenciada CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, Juez Interina del Juzgado primero de Primera Instancia del ramo penal del primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 95/17-2018-E/1E-II debidamente diligenciado deducido de la causa penal 73714-2015/1E-II.--

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio y exhorto de referencia para que obre conforme a derecho correspondas.-

Ahora bien y siendo que al hacer una revisión de las constancias remitidas en el exhorto en comento se puede apreciar que no se logró con la localización del DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN y siendo que esta autoridad ha agotado todos los medios para su búsqueda y localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día OCHO DE AGOSTO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de ratificación, apercibido que en caso de no comparecer se procederá a declarar su ausencia, y será analizado al momento de resolver en definitiva.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y

318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.--

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaria Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a

catorce de junio de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 105/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. GILBERTO TUZ KOYOC.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ, querellado por GILBERTO TUZ KOYOC, la C. Juez Interina dictó una resolución de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, misma que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. GILBERTO TUZ KOYOC .

SEGUNDO: El ciudadano MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ , es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , previsto y sancionado por el numeral 215 fracción II en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C.GILBERTO TUZ KOYOCZ .--

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el ciudadano MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ , por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO , se le impone la sanción de una pena es de TRES JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE OCHO DIAS el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$491.04 (Cuatro noventa y un pesos 04 / 100 M.N.) misma

cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cabe mencionar que la jornada de trabajo a favor de la comunidad impuesta estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado que a la letra dice: -

“El trabajo se llevara a cabo en jornadas de tres horas dentro de períodos distinto al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del sentenciado; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora y procurara que sea acorde a su profesión, oficio o aptitud”

Por lo tanto, se le hace saber a la sentenciada que esta sanción será ajustada en jornadas de tres horas dentro de períodos distinto al horario de labores que represente su fuente de ingreso por el Juez de Ejecución una vez que cause ejecutoria la presente resolución y sea puesto a disposición de la autoridad ejecutora, quien atenderá lo previsto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ al pago de la cantidad de \$20,000.00 (son Veinte mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. GILBERTO TUZ KOYOC en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano GILBERTO TUZ KOYOC, por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMALA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. GILBERTO TUZ KOYOC, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a quince de junio de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 48/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. FREDY MARTÍNEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE LESIONES A TITULO CULPOSO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, instruido en contra del ciudadano ANDRES ALEJO JIMENEZ, querellado por FREDY MARTÍNEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de junio del año en curso.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose del auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, este tribunal se reservo de admitir el recurso de apelación en contra del auto de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.-

Asimismo este tribunal cuanta con los edictos de fecha ocho, nueve y quince de febrero del presente año, en el cual se aprecia fueron debidamente notificados los querellantes Fredy Martínez Ibarra y Jaime Uriel Pacheco Torres, de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete.-

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumulan a los autos los edictos para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y siendo que fueron debidamente notificado los querellantes Fredy Martínez Ibarra y Jaime Uriel Pacheco Torres, en virtud de lo anterior se procede con lo solicitado por el licenciado Roger Alfredo Yanes Morales (Fiscal de adscripción), en su manifestación de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete en la cual "...apela la reparación del daño y penalidad..." y el

C. Andrés Alejo Jiménez (Acusado), se les hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II 367 fracción I 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado, se admite el recurso de apelación en ambos efecto, en contra de la sentencia condenatoria dictada por este tribunal con fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, y que les fuera notificada los días ocho y catorce de noviembre del dos mil diecisiete, por lo que una vez notificada el presente proveído remítase a la Sala Mixta, el expediente original para la sustanciación del recurso.-

De igual manera se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del presente proveído de los CC. Fredy Martínez Ibarra y Jaime Uriel Pacheco Torres (Querellantes) por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber a los querellantes Martínez Ibarra y Pacheco Torres, que cuenta con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 Y 221 ultima parte del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. FREDY MARTÍNEZ IBARRA Y JAIME URIEL PACHECO TORRES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS,

SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a trece de junio de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 128/12-2013/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. GREGORIO DAMIÁN PADILLA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE LESIONES A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano LUCIO GARCÍA CHABLE, querrellado por GREGORIO DAMIÁN PADILLA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de junio del año en curso.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose del auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, este tribunal se reservo de admitir el recurso de apelación en contra del auto de la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho.-

Asimismo este tribunal cuenta con los edictos de fecha diez, once y doce de abril del presente año, en el cual se aprecia fueron debidamente notificado el querellante Lucio García Chable, de la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho.--

Al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado,

se acumulan a los autos los edictos para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que fue debidamente notificado el querellante Gregorio Damián Padilla, en virtud de lo anterior se procede con lo solicitado por la licenciada Margarita Hernández Cordero (Fiscal de adscripción) y el C. Lucio García Chable (Acusado), se les hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II 367 fracción I 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado, se admite el recurso de apelación en ambos efectos, en contra de la sentencia condenatoria dictada por este tribunal con fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, y que les fuera notificada el veintiséis de febrero del presente año, por lo que una vez notificada el presente proveído remítase a la Sala Mixta, el expediente original para la sustanciación del recurso.-

De igual manera se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del presente proveído del C. Gregorio Damián Padilla (Querellante) por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber al querellante Damián Padilla, que cuenta con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibid notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. GREGORIO DAMIÁN PADILLA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a trece de junio de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS (QUERELLANTE) Y AL C. JUAN HERNANDEZ DE LA CRUZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE LESIONES DOLOSAS, instruido en contra del ciudadano JORGE ARTURO RÍOS VALEDO, querrellado por ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a primero de junio de dos mil dieciocho.

VISTO: Se tiene por recibido el oficio 316/17-2018-3MX-

III-P, emitido por la M.EN.D.J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, Juez Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite el exhorto numero 94/17-2018-E/1E-II, mismo que no fuera diligenciado.-

Asimismo se aprecia que aun faltan las diligencias de las personas siguientes:

» TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION DEL C. JUAN HERNANDEZ DE LA CRUZ.-

» TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION DE LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS (QUERELLANTE), Y CAREO PROCESAL CON EL ACUSADO.-

» INSPECCION JUDICIAL DEL ,LUGAR DE LOS HECHOS.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien siendo que no se ha desahogado la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Procesal con el acusado de la C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS (QUERELLANTE), es por lo que cítese de la siguiente manera:

» ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS, el día Veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, a partir de las Nueve horas con Treinta minutos.-

Por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.-

Debiendo dejar la Actuarial constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se

hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuario y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

Así como informa la M.EN.D.J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, Juez Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, que no fue posible notificar al C. JUAN HERNANDEZ DE LA CRUZ, es por lo que transcribe la razón actuarial de fecha ,once de abril del dos mil dieciocho, de la LIC. GUSTAVO REYES MORALES, Actuario Interino:

“...Procedo a localizar la calle 50 no así con la calle 73, esto debido que la colonia que nos ocupa no ahí calle 73 ya que únicamente me percató que dicha colonia los cruzamientos con la calle 50 son las calles 63, 63ª, 63B, 63C y 65, es decir no existe el cruzamiento de la calle 50 con la calle 73...”.-

Por lo anterior, habiéndose agotado todo los medios legales para la comparecencia del C. JUAN HERNANDEZ DE LA CRUZ, cite por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuario en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala: el día Veintiocho de Junio del dos mil dieciocho a las diez horas.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.-

Debiendo dejar la Actuario constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuario y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.

Por lo anterior y tomando en consideración que hasta la presente fecha no existe justificación alguna por parte del C. JORGE ARTURO RIOS VALEDO, siendo que la presente causa se instruye por el delito de LESIONES DOLOSAS, resulta de gran importancia que su proceso

se efectúe de forma ágil, para no vulnerar lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 20 Fracción VIII de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hay que perder de vista que el juicio es sumario y se tiene cuatro meses para resolverlo en definitiva, lo cual no quiere decir que deba agotarse tal plazo, por tal motivo si la causa se encuentra en periodo de pruebas las partes deben estar interesadas en la continuidad y no provocar con desacato su retraso, lo que se percibieran por parte de la testigo de hechos y perito ya que no se presentaron en la fecha citadas líneas arriba, por ende, considerando que son personas mayores de edad legal y toda vez que no pueden prolongarse indefinidamente las diligencias pendientes por desahogar, pues tal situación provoca perjuicio al procesado, es por ello que se gira atento oficio a la Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de esta ciudad de conformidad con lo que establece el numeral 37 fracciones I del Código de Procedimientos Penales del Estado toda vez que se hizo efectiva la multa de DIEZ unidades de medida y actualización, misma que asciende a la cantidad de \$883.60 (Son Ochocientos ochenta y tres pesos con 60/100 M.N), a cada uno de los ciudadanos:

» JORGE ARTURO RIOS VALEDO, quien tiene su domicilio ubicado en: Calle Cerrada Santa Teresa numero 16 del Fraccionamiento Mediterráneo de esta ciudad.

Anexando copia del auto donde se ordena la aplicación de la presente medida de apremio, por lo que proceda a realizar la conversión respecto al valor diario de la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y una vez realizado, comuníquese a este Tribunal por duplicado el trámite dado al presente.

En virtud se procede a girar atento oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del estado de conformidad con lo establecido en el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, le requiero realice por conducto de los Agentes a su mando, la presentación ante este juzgado de las siguientes personas, el día y hora que se plantea a continuación:

» JORGE ARTURO RIOS VALEDO, quien tiene su domicilio ubicado en: Calle Cerrada Santa Teresa numero 16 del Fraccionamiento Mediterráneo de esta ciudad, para efectos de que se lleve acabo la diligencia de Inspección Judicial de para el día Veintiocho de Junio del dos mil dieciocho a las doce horas.-

Por lo anterior se le faculta que aperciba al antes mencionado que en caso de negarse a ser presentado,

pese de estar enterado, se hará acreedor a la Tercera Medida de Apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto por veinticuatro horas, así como le hará saber que deberá traer consigo credencial oficial con fotografía que lo identifique.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Por último se ordena a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado se sirva notificar de manera personal a las partes del presente proveído, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS (QUERELLANTE) Y AL C. JUAN HERNANDEZ DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina

de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a once de junio de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/ FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ALBERTO MORALES CRUZ.- (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. CYNTHIA DEL ROSARIO ALAMILLA CONTRERAS EN CONTRA DE ALBERTO MORALES CRUZ.- El C. Juez del conocimiento dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *Escárcega, Campeche; a veintiocho de mayo del dos mil dieciocho.-*

VISTOS:- Toda vez que de autos se observa haberse acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada C. ALBERTO MORALES CRUZ, mediante las testimoniales ofrecidas a cargo de MARIA AZUCENA MAR DOMINGUEZ Y KEILA VADILLO HERNANDEZ, así como los oficios enviados a diversas Dependencias y la diligencia actuarial de fecha veintiuno de mayo del presente año, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en consecuencia **SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo señalado líneas arriba y toda vez que en el presente asunto relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por la C. Cinthia del Rosario Alamilla Contreras, en contra de Alberto Morales Cruz, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia, **SE DA ENTRADA A LA PRESENTE DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA**, procédase a emplazar a Juicio al C. ALBERTO MORALES CRUZ, publicándose ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado. **2).**- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, **a).**- Se autoriza la separación material de los conyugues CYNTHIA DEL ROSARIO ALAMILLA CONTRERAS, EN CONTRA DE ALBERTO MORALES CRUZ, **b).**- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- Se ratifica la guarda y custodia (de manera provisional) de los menores L.A Y M.F., de apellidos M.A, a cargo de su señora madre CYNTHIA DEL ROSARIO ALAMILLA CONTRERAS, **d).**- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores señalados líneas arriba el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley del **C. ALBERTO MORALES CRUZ**, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.- -

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento

mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN

CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.*”, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.).*

Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora, que

se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB. 4).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos, 1, 2, 12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado, del Código Civil del Estado en vigor. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.--

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, LA ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **139/15-2016/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO RAUL JOAQUIN VELUETA MARTINEZ, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA CALLE ANDADOR B, DE LA MANZANA TRES, DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA LINDAVISTA, DE ESTACIUDAD, CON UNASUPERFICIE DE CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO CINCO, AL SUR MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON EL ANDADOR SEIS, AL ESTE MIDE

QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO B Y AL OESTE MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO DIEZ Y CIERRA PERÍMETRO; A FAVOR DE RAÚL JOAQUÍN VELUETA MARTÍNEZ A FOJAS 82 A 88, DEL TOMO 359-E, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN IV, NÚMERO 50, 375 BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 61323." -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$415,000.00 (SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$276,666.66 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche Camp., a 08 de junio del año 2018.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 50/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 442/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) PASCUAL HERNÁNDEZ CASTRO QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE MAYO DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota; la Secretaria de Acuerdo certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de acuerdos en el ejercicio de sus funciones:- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rubrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana DORA MARIA ROBLERO GONZALEZ, también conocida como DORA MARIA ROBLEDO GONZALEZ, quien falleciera el día cinco de enero del dos mil dieciocho, denuncia que hace su hijo, el ciudadano JAVIER MARTAGON ROBLERO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de Junio de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **ISMAEL LÓPEZ PÉREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE JUNIO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **NIDIA DEL SOCORRO YANES MARTINEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE

DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha diecinueve de Febrero del año dos mil dieciocho fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOPEZ** quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su esposa la señora ORALIA RODRIGUEZ MIRANDA por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de Junio de 2018.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **LUIS MORENO VIVAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 09 DE JUNIO DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE JUNIO DEL 2018.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA**

NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 46 de fecha 21 de junio de 2018, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Juan Ramón Cosgaya Salazar**, a solicitud de la ciudadana **Ruth Amira Barrera Vela**, por su propio y personal derecho, por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo ésta la primera.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 21 días del mes de junio de 2018.-**Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número OCHENTA Y CUATRO (**84/2018**), otorgada en esta Capital, Veintitrés de Mayo del dos mil dieciocho, de Junio, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **RAMIRO GONZALEZ NUÑEZ,,** denunciado por su Esposa la Ciudadana **LAURA HORTA QUEB,** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso. -

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- RÚ